



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 12 de marzo de 2025.

Anexo al Número 31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-034/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la designación de las secretarías y los secretarios de 14 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-035/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Plan de Trabajo para la Implementación y Seguimiento del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	27
ACUERDO No. IETAM-A/CG-037/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.....	42

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-034/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE 14 CONSEJOS DISTRITALES Y 37 CONSEJOS MUNICIPALES, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
- El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
- El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
- El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
- El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
8. El 16 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria No. 30 de la Comisión de Organización se aprobó la propuesta del proyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM relativa a la determinación de los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
9. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
10. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
11. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. El 29 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las Consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
13. El 29 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar los trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento.
14. El 10 de febrero de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó el Dictamen mediante el cual se presentó la propuesta de designación de las presidencias y de las consejerías electorales que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025 la designación de las presidencias y de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 derivado del procedimiento expedito de designación establecido en los Lineamientos.
16. El 14 de febrero de 2025, en un acto protocolario rindieron protesta de ley ante el Consejo General, las presidencias de los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales del IETAM del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
17. El 16 de febrero de 2025, en Sesión Solemne Extraordinaria de Instalación los consejos distritales y municipales, se declararon instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad en sus respectivos ámbitos de competencia.
18. El 19 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento mediante oficio No. CE/033/2025 remitió la base de datos de 95 personas propuestas por las Presidencias de los consejos distritales y municipales, para fungir como Secretarías de los respectivos consejos electorales, a la Presidencia del Consejo General a fin de verificar ante las instancias externas lo siguiente:
 - a) *Solicitar al INE verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
 - b) *Solicitar al Supremo Tribunal de Justicia informe si las personas aspirantes del procedimiento cuentan: con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
 - c) *Solicitar al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas aspirantes del procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.*

19. El 19 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento mediante oficio CE/034/2025 remitió la base de datos de 95 personas propuestas por las Presidencias de los consejos distritales y municipales, para fungir como Secretarías de los respectivos consejos electorales, a la Secretaría Ejecutiva, solicitando lo siguiente:
- Solicitar a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal.*
 - Solicitar a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos cuatro años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;*
 - Solicitar a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.*
 - Solicitar a los ayuntamientos de los municipios del Estado, informen al IETAM si las personas aspirantes, correspondientes al municipio, se encuentran en el supuesto siguiente:
No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*
20. El 19 de febrero de 2025, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0248/2025, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de las 95 propuestas de secretarías, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas a efecto de verificar lo establecido en el inciso b) del antecedente 18.
21. En esa misma fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0249/2025, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de las 95 propuestas de secretarías, a la Coordinación General del Registro Civil de Tamaulipas a efecto de verificar lo establecido en el inciso c) del antecedente 18.
22. El 20 de febrero de 2025, mediante oficio No. SE/0478/2025, el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de las 95 propuestas de secretarías, al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, afecto de verificar lo establecido en el inciso a) del antecedente 19.
23. En la propia fecha, mediante Memorándum No. SE/M0209/2025, el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de de las 95 propuestas de secretarías a la Titular la DEPPAP del IETAM, afecto de verificar lo establecido en el inciso b) del antecedente 19.
24. En la misma fecha, mediante Memorándum No. SE/M0210/2025 el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de de las 95 propuestas de secretarías al Titular la Oficialía Electoral del IETAM, afecto de verificar lo establecido en el inciso c) del antecedente 19.
25. El 21 de febrero de 2025, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0251/2025, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de de las 95 propuestas de secretarías, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE a efecto de verificar lo establecido en el inciso a) del antecedente 18.
26. El 21 de febrero de 2025, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0252/2025, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de de las 95 propuestas de secretarías, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas a efecto de verificar lo establecido en el inciso a) del antecedente 18.
27. En esa fecha, se recibió el oficio No. PRESIDENCIA/0280/2025 mediante el cual la Presidencia del Consejo General remitió los diversos No. CPDAyE/0079/2025 de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, y el SGG/CGRC/001660/2025 de la Coordinación General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, a través de los cuales se da respuesta a las verificaciones del antecedente 18, incisos b) y c).
28. El 20 de febrero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
29. El 25 de febrero de 2025, se recibió el oficio No. SE/0591/2025 signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual remite los diversos:
- Oficio No. DEPPAP/037/2025 suscrito por la Titular de la DEPPAP, mediante el cual da respuesta al inciso b) del antecedente 19.
 - No. OE/030/2025 de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1293/2025 dando respuesta al inciso c) del antecedente 19.
 - Así como los oficios remitidos por diversos Ayuntamientos de la entidad, dando respuesta al requisito señalado en el inciso d) del antecedente 19, mismos que se enlistan a continuación:

Municipio	No. de Oficio
ABASOLO	SA/JFPR/0983/2025
ALDAMA	ODP/064/2025
ALTAMIRA	SA/JFPR/0983/2025
ANTIGUO MORELOS	SIN NÚMERO
CAMARGO	SAC/123/2025
CASAS	034/2025
CIUDAD MADERO	PM56/2025
GÜÉMEZ	MGT/SA/006/2025
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	PM/02/22/2025
HIDALGO	105/2025
LLERA	0166/2025
MAINERO	NMT/019/2025
MÉNDEZ	078/23/25
MIER	SA/MIER/027/2025
MIGUEL ALEMÁN	MA/OP/0043/2025
MIQUIHUANA	MMT/PM/081/2025
PALMILLAS	MPT/004/02/2025
SAN FERNANDO	SF/SA/G/094/2025
SOTO LA MARINA	SLM/PRESIDENCIA/031/2025
VALLE HERMOSO	SAVH40/050/2025
VICTORIA	CM/393/2025
VILLAGRÁN	SIN NÚMERO
XICOTÉNCATL	P.M./054/2025

30. El 26 de febrero de 2025, mediante oficio No. SE/0595/2025 signado por el Secretario Ejecutivo hizo del conocimiento los oficios No. OIC/046/2025, del Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, que traslada las Constancias de No inhabilitación de aspirantes a consejeras y consejeros electorales expedidos por la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, por los cuales da respuesta a las verificaciones del inciso a) en el antecedente 19.
31. El 25 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0254/2025, mediante el cual traslada el diverso No. INE-UT/00881/2025 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
32. En esa fecha, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum No. SE/M0255/2025, mediante el cual traslada el diverso INE/TAM/JLE/0856/2025 de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
33. El 25 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0253/2025, mediante el cual traslada el diverso INE/DERFE/STN/5366/2025 del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
34. El 26 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0267/2025, mediante el cual traslada el diverso INE/DEOE/0265/2025 de la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
35. En esa fecha, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0262/2025, mediante el cual traslada el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/0889/2025 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electora, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
36. El 27 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio No. SE/0635/2025, mediante el cual traslada diversos oficios de las presidencias municipales, dando contestación al resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso d) del antecedente 19, mismos que se enlistan a continuación:

Municipio	No. de Oficio
Llera	0175/2025
González	032/Ene-Dic/2024-2025 Ofm-42/ENE-MARZO/2025
Matamoros	OTP-0330/2025

37. El 3 de marzo de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designan las Secretarías y los Secretarios de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
38. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-030/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
39. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0103/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- V. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- VI. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VIII. La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- IX. Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:

[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]

- X.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XI.** En los artículos 4, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XII.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XIII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVI.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XVII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - ii. Los consejos distritales;
 - iii. Los consejos municipales; y,
 - iv. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIX.** El artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos distritales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz
- XX.** El artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.

- XXI.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXII.** El artículo 392, fracción XVII de la Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General, la designación de las Secretarías y Secretarios de los consejos distritales y municipales, a propuesta de las Presidencias de los respectivos consejos.
- XXIII.** El artículo 394 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM instalará los consejos distritales y municipales que estime pertinentes, los cuales se encargarán de la elección de personas juzgadoras y su funcionamiento, así como instalación será conforme lo señalado en la propia ley y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

- XXIV.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XXV.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXVI.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXVII.** El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.
- XXVIII.** El punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.
- XXIX.** El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b) y c) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales que participarán en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM

- XXX.** El artículo 92 de la Ley Electoral Local señala que quienes encabecen las Secretarías de los consejos distritales y municipales, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las leyes que de ellas emanen, así como cumplir con las normas contenidas en la precitada ley y desempeñar, leal y patrióticamente, la función que se les ha encomendado.
- XXXI.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- XXXII.** El artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con los diversos 145 y 153, párrafo segundo de la misma Ley, establece que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;

- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;

- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
 - XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
 - XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
 - XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios;
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
 - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
 - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero
- XXXIII.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XXXIV.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen la función de la autoridad electoral, deberán observarse también los siguientes:
- a) Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, salvo prueba en contrario;
 - b) Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, que lo manifestado de un acto o hecho dentro de su ámbito de actuación es cierto, contribuyendo al orden público y a dar certeza jurídica;
 - d) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;

- e) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos a constatar;
- f) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;
- g) Objetivación: Principio por el que se define que todo lo percibido por la persona servidora pública que ejerce la función de Oficialía Electoral, debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;
- h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
- b) El artículo 4° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XXXV. El artículo 16 del citado Reglamento establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA POR PARTE DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

XXXVI. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su numeral 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XXXVII. El artículo 145, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que para ser Secretario o Secretaria del consejo distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

XXXVIII. El artículo 153, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que para ser Secretario o Secretaria del consejo municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

XXXIX. Ahora bien, para la designación de las Secretarías de los consejos distritales y municipales, las Presidencias de los respectivos Consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los documentos siguientes:

- a. Propuesta por escrito signada por la Presidencia del Consejo (Formato proporcionado por la DEOLE);
 - b. Currículum Vitae (Formato proporcionado por la DEOLE);
 - c. Copia del acta de nacimiento reciente;
 - d. Copia al 200% por ambos lados de la credencial para votar vigente;
 - e. Documento oficial que acredite su máximo grado de estudios;
 - f. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
 - IX. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - X. No ser ni haber sido representante de partido político con registro vigente ante los órganos electorales del IETAM o del INE en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - XI. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretaría o Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - XII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
 - XIII. No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - XIV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa
 - g. Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a tres meses previos a su presentación;
 - h. Constancia de situación fiscal actualizada en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) actualizada en impresión reciente con registro en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios;
 - i. Clave Única de Registro de Población en formato PDF certificada (Documento obtenido desde el portal del Registro Nacional de Población);
 - j. En su caso, documentación probatoria en formación adicional y, en su caso, en materia electoral;
 - k. En caso de no ser originario del estado de Tamaulipas, original de la Constancia de Residencia, donde se señale la residencia en la entidad en los últimos cinco años.
- XL.** Cabe hacer mención que la atribución de proponer a las personas que habrán de desempeñar la función de Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales recae en las Presidencias de los órganos desconcentrados debiendo velar por el cumplimiento del Principio de Paridad de Género que rige la Función Electoral, en la medida que las propuestas cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que fueron verificadas, la Comisión Especial de Seguimiento presenta la propuesta de 51 nombramientos de los cuales 28 son del género femenino y 23 del género masculino; lo anterior impulsa la mayor participación de las mujeres en puestos que conllevan la toma de decisiones, ya que históricamente han sido cargos que mayormente han sido ocupados por personas del género masculino.

Con la presente propuesta, se pretende impulsar una mayor participación política de las mujeres en la entidad, al mismo tiempo que se salvaguarda la facultad que tienen los órganos desconcentrados de presentar sus propuestas.

- XLI.** En ese sentido, es menester de esta Comisión Especial de Seguimiento poner a consideración del Consejo General del IETAM, el nombramiento de las personas que ocuparán la titularidad de las secretarías de 14 consejos distritales y 37 consejos municipales; las cuales cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k), además, de corroborar con las instancias competentes que las ciudadanas y ciudadanos propuestas no hayan sido registradas como candidatas o candidatos, no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no cuentan con sentencia firme vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de no haber sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales, mismos que a continuación se relacionan:

Consejo Distrital	Propuesta
01 Victoria	Jonathan Javier Zúñiga Rivera
02 Altamira	Wendy Madeline Díaz González
03 Nuevo Laredo	Esteban José Santiago Jiménez
04 Matamoros	Sonia Rosalinda Capetillo García
05 Reynosa	María Yolanda García Santes
06 Miguel Alemán	Iris Denisse Pérez Siller
07 El Mante	Daniel González Lozano
08 Xicoténcatl	Carmen Yaneth Ramírez Avalos
09 Tula	David Dagoberto Navarro Herrera
10 Padilla	Adriana Dávila Torres
11 San Fernando	Miguel Ruiz González
12 Soto la Marina	Brenda Alicia Almazán Muñiz
14 Valle Hermoso	Abraham Manuel Ramos Torres
15 González	Nuria Magaly Moctezuma Arreola

Consejo Municipal	Propuesta
Abasolo	Aurelio Tomás Francisco
Aldama	Nereyda Blanco García
Altamira	Omar Martínez Pérez
Antiguo Morelos	Rosa Guadalupe Hernández Reyes
Burgos	Cinthia Marisela Salinas Porras
Bustamante	Cutberto Ávalos del Castillo
Camargo	Erika Durán Islas
Casas	Nancy Angélica Hernández Sánchez
Ciudad Madero	Roberto Rivera Guajardo
Cruillas	César Tomás Cerda Aguilar
El Mante	Marco Antonio Elizondo Montalvo
Gustavo Díaz Ordaz	Víctor David Andrés Torres Rangel
Gómez Farias	Rocío Cruz Ponce
González	Joel Sifuentes Alaníz
Güémez	Esbeidi Paola Ramírez Torres
Hidalgo	Ma. Francisca Andrade Gutiérrez

Jaumave	Romeo Tovar Juárez
Jiménez	Susana Abigail Calderón Gallegos
Matamoros	Miguel Ángel Hernández Beltrán
Méndez	Marissa Flores Cano
Mier	Karina Vázquez Grimaldo
Miguel Alemán	Erika Alicia Hernández Ríos
Nuevo Laredo	Cecilia Viviana Luna Escobedo
Nuevo Morelos	Juana Rubí Barbosa Herrera
Ocampo	Raúl Eduardo León Montalvo
Padilla	Juana Verónica Olivo Martínez
Palmillas	María de Jesús Huerta Morales
Reynosa	Francisco Javier Elizalde Padrón
Río Bravo	Minerva de la Cruz Ramírez Sánchez
San Carlos	Pedro Pérez Mata
San Fernando	Andrés Israel Godínez García
San Nicolás	Lidia Nallely Zúñiga Ramírez
Soto la Marina	Miriam Alejandra Rosas Sánchez
Tampico	Rogelio Treviño González
Tula	Juan Manuel Rojas Cruz
Victoria	Iris Yaneth Medina Estrada
Villagrán	Eduardo Ibarra Perales

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

CONSEJOS DISTRITALES

01 VICTORIA

Jonathan Javier Zúñiga Rivera

El C. **Jonathan Javier Zúñiga Rivera** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dentro de su carrera profesional se ha desempeñado como Oficial Judicial "B" en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, además de haber trabajado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas en el departamento Jurídico, por un periodo de 3 años; además por un año laboró como Asistente Jurídico en el Despacho Jurídico "Del Ángel y Asociados".

Cuenta con experiencia en materia electoral como Secretario de Consejo en el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Distrital 01 Ciudad Victoria.

02 ALTAMIRA

Wendy Madeline Díaz González

La C. **Wendy Madeline Díaz González** cuenta con el título de Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su formación académica se desprende que ha cursado diplomados en diferentes materias como son el Diplomado en Informática, Seguridad y Consecuencias Juicios Orales, además el de Certificación de la Norma ISO-900.

Además de su formación académica cuenta con experiencia electoral ya que ha sido Capacitador Asistente Electoral Federal en el año 2006 para el otrora Instituto Federal Electoral, haber participado como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla en el año 2012 y por último haber desempeñado el cargo de Secretaria Técnica para los consejos: Municipal Ciudad Madero y Distrital 19 Miramar durante el Proceso Electoral 2023-2024.

En su trayectoria laboral tiene experiencia como Oficinista en la Procuraduría General de Justicia por 6 años, adicionalmente fungió como auxiliar técnica en la Universidad Politécnica del Golfo, por 2 años y medio; también por 4 años se desempeñó como coordinadora de Servicios Generales y Compras para la empresa RCC Edificaciones, actualmente es abogada litigante por cuenta propia.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 02 Altamira.

03 NUEVO LAREDO

Esteban José Santiago Jiménez

El C. **Esteban José Santiago Jiménez** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además, ha tomado los siguientes cursos: Arbitraje y medios alternos impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas constitucionales y de Derechos Humanos impartidos por la Casa de la Cultura Jurídica, Juicios orales impartidos por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y sobre Derecho Constitucional de igual forma, de la Casa de la Cultura Jurídica.

De su trayectoria laboral se desprende que se dedica al libre ejercicio de su profesión como Abogado. Cuenta con experiencia en la materia electoral, toda vez que se desempeñó como Auxiliar Jurídico en el Consejo Distrital 01 Nuevo Laredo durante el Proceso Electoral 2021-2022, y como Secretario Técnico en el Consejo Distrital 03 Nuevo Laredo en el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que el licenciado propuesto cuenta con los conocimientos y habilidades deseables para el desempeño de Secretario del Consejo Distrital 03 Nuevo Laredo.

04 MATAMOROS

Sonia Rosalinda Capetillo García

La C. **Sonia Rosalinda Capetillo García**, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, además ha tomado cursos en soluciones en atención cliente/trabajador, impartido por la empresa Consultores Profesionales Corporativos.

Actualmente litiga en un Despacho Jurídico, labor que lleva desempeñando durante un dos; del mismo modo se ha desempeñado como Directora de Oficina de la Empresa Consultores de Profesionales Corporativos S.A. de C.V. puesto que desempeñó desde el 2009 al 2021.

En la rama electoral ha participado como Auxiliar Jurídico en el Consejo Distrital Electoral 11 de Matamoros en el Proceso Electoral 2021-2022 para posteriormente ocupar el cargo de Secretaría Técnica en el mismo Consejo. En el mismo sentido, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se desempeñó como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Matamoros.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 04 Matamoros.

05 REYNOSA

María Yolanda García Santes

La C. **María Yolanda García Santes** cuenta con estudios concluidos de nivel superior, habiendo cursado la Licenciatura en Derecho, avalada por la Universidad Tamaulipeca; además tomó los siguientes cursos: "Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio" impartido por la Universidad Tamaulipeca, "El divorcio y su procedimiento" impartido por el Corporativo SAHER. De su trayectoria laboral se desprende, que se desempeña en el ámbito privado siendo propietaria de un emprendimiento.

En cuanto a la experiencia en materia electoral, cuenta con una participación como Secretaria Técnica en el Consejo Distrital 07 Reynosa durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que la C. **María Yolanda García Santes** cuenta con las habilidades deseables para el desempeño de Secretaría del Consejo Distrital 05 Reynosa.

06 MIGUEL ALEMÁN

Iris Denisse Pérez Siller

La C. **Iris Denisse Pérez Siller**, posee estudios concluidos a nivel medio superior por parte de la Universidad Metropolitana de Monterrey, asimismo cursó hasta el octavo trimestre de la Licenciatura en Arquitectura en la institución educativa anteriormente citada.

En el ámbito laboral, manifiesta haberse desempeñado durante un año como secretaria en el Colegio de Arquitectos de Nuevo León, y como Diseñadora de Interiores en "Le'mir Closets y Vestidores", donde laboró durante cuatro años.

Por lo anterior, se concluye que su incorporación al colegiado abona al principio de paridad de género, asimismo, se considera una candidata idónea para desempeñar las funciones, derivado de sus habilidades mostradas.

07 EL MANTE

Daniel González Lozano

El C. **Daniel González Lozano** cursó sus estudios en la Universidad Autónoma de Tamaulipas donde obtuvo el título de Licenciatura en Derecho.

Su experiencia electoral se respalda con su participación Auditor Monitorista del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Dentro de su experiencia laboral resalta el haber sido Auxiliar Profesional del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas que ejerció durante un año, además tuvo un cargo Administrativo en el Área de Becas del Sindicato de Trabajadores de la Educación que desempeñó por 1 año, y un cargo como Capturista-Administrativo Nóminas en Rectoría de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en el lapso de 2 años.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Distrital 07 El Mante.

08 XICOTÉNCATL

Carmen Yaneth Ramírez Avalos

La C. **Carmen Yaneth Ramírez Ávalos** cuenta con estudios de Licenciatura en Administración de Empresas egresada del Instituto Mantense de Estudios Profesionales.

Cuenta con experiencia en materia electoral en diversos cargos como Consejera Propietaria en los Procesos Electorales Ordinarios de 2018-2019 y 2020-2021, fungió como Secretaria Técnica en los Procesos Electorales 2015-2016, 2021-2022 y 2023-2024, también cuenta con experiencia como Asistente Electoral y Técnico de Organización para el Instituto Electoral de Tamaulipas y de igual forma fungió como Enlace Operativo en el Proceso Electoral 2021-2022; además se ha desempeñado en el Instituto Nacional Electoral como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015 y por haber tomado el curso "Coloquio sobre delitos electorales y servidores públicos".

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 08 Xicoténcatl.

09 TULA

David Dagoberto Navarro Herrera

El C. **David Dagoberto Navarro Herrera** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho Egresado de la UAM y una Maestría en Metodología de la Enseñanza cursada en la UCM.

Dentro de su carrera profesional se ha desempeñado como Administrativo en la Secretaria en Educación desde el 2007 hasta el momento.

Cuenta con experiencia en materia electoral como Consejero en el Procesos Electorales Ordinario de 2017-2018 y 2018-2019.

Por lo expuesto, se considera que el Maestro cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Distrital 09 Tula.

10 PADILLA

Adriana Dávila Torres

La C. **Adriana Dávila Torres**, cuenta con estudios a nivel superior consistentes en la Licenciatura en Derecho otorgada por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Además, cuenta con Maestría en Derecho Fiscal, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, lo cual acredita con cédula profesional, asimismo, ha tomado diversos cursos tales como Juicio de Amparo en Materia Administrativa, impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diplomado de Derecho Internacional de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En el ámbito laboral, actualmente se desempeña como Abogada Litigante por cuenta propia, asimismo, fungió como entrevistadora del INEGI, como promotora de SEDESOL y como notificador, verificador y ejecutor del SAT.

En materia electoral, ha participado como Capacitador Asistente Electoral del INE durante el Proceso Electoral 2005-2006; como Secretaría Técnica de los consejos municipales de Güémez y Padilla, durante los Procesos Electorales 2006-2007, 2020-2021 y 2023-2024, respectivamente, como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla durante el Proceso Electoral 2014-2015 y como Secretaria Administrativa del Consejo Distrital 14 con cabecera en Victoria, durante el Proceso Electoral 2018-2019.

Asimismo, cuenta con los cursos de inducción a Secretarios de Consejos impartido por el IETAM y el curso Blindaje Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que la licenciada, cuenta con los conocimientos, habilidades y experiencia idóneos para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 10 Padilla.

11 SAN FERNANDO

Miguel Ruiz González

El C. **Miguel Ruíz González** cuenta con estudios de nivel Superior habiendo cursado la Licenciatura en Derecho impartida por la Universidad Valle del Bravo.

De su trayectoria laboral se desprende que funge como Profesor en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial desde hace 42 años. Asimismo, de su trayectoria en la materia electoral se resalta su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 donde se desempeñó como Secretario Técnico del Consejo Municipal San Fernando.

En ese sentido, se advierte que por la experiencia previa en la materia electoral cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse como Secretario del Consejo Distrital 11 San Fernando.

12 SOTO LA MARINA

Brenda Alicia Almazán Muñiz

La C. **Brenda Alicia Almazán Muñiz** cuenta con estudios de Licenciatura en Administración egresada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En su trayecto en el ámbito electoral ha participado como Responsable de Oficina Municipal para el Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral 2022-2023 y como Técnico en Organización, también para dicho Instituto.

Además, cuenta con un Diplomado en Administración de Recursos Humanos que realizó en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con Diploma.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 12 Soto La Marina.

14 VALLE HERMOSO

Abraham Manuel Ramos Torres

El C. **Abraham Manuel Ramos Torres**, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, egresado de la Universidad del Atlántico.

En cuanto a su desempeño profesional, el ciudadano manifiesta ejercer como Abogado Litigante en negocio propio, de igual manera se ha laborado como comerciante en iniciativa propia.

De su experiencia en materia electoral el ciudadano manifiesta haber tenido actividad dentro del Consejo Electoral 09 de Valle Hermoso, al fungir como Auxiliar Jurídico en el Proceso Electoral 2021-2022 y como Secretario Técnico en el Consejo Municipal Valle Hermoso durante el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario Técnico del Consejo Distrital 14 Valle Hermoso.

15 GONZÁLEZ

Nuria Magaly Moctezuma Arreola

La C. **Nuria Magaly Moctezuma Arreola** cuenta con estudios de Licenciatura en Enfermería egresada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En su trayecto en el ámbito electoral ha participado dos veces como Coordinadora del Centro de Acopio y Traslado de Datos en el IETAM, desempeñando funciones como captura de resultados electorales, digitalizaciones de actas de escrutinio y seguimiento en tiempo real del resultado de la elección, además de haber desempeñado el cargo de Secretaria Técnica durante el proceso 2023-2024.

Actualmente, se encuentra laborando como enfermera general en el Centro de Salud del Municipio de González.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital 15 González.

ABASOLO

Aurelio Tomás Francisco

El C. **Aurelio Tomás Francisco** cursó sus estudios en la Universidad Del Atlántico donde obtuvo el título de Ingeniero en Sistemas Computacionales; cuenta con diversos cursos y diplomados de diversas especialidades como: Hoja de Cálculo Avanzado, Seguridad e Higiene Industrial, NOMS-STPS de Seguridad, Mantenimiento Industrial, Uso de Herramientas Digitales y Salud Mental y bienestar, cuenta con Constancias.

Su experiencia electoral se respalda con su participación como Secretario Técnico en el Proceso Electoral 2023-2024.

Dentro de su experiencia laboral resalta el cargo de Jefe de Control de Proyecto el cual desempeñó para dos empresas tanto para Amec Foster Wheeler donde laboro por 4 años y en PYPESA 2 años, además ha desempeñado el cargo de soporte técnico para COMAPA Y Ayuntamiento éstos dos en la ciudad de Reynosa en los cuales duró 4 años.

Por lo expuesto, se considera que el Ingeniero cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal Abasolo.

ALDAMA

Nereyda Blanco García

La C. **Nereyda Blanco García** cuenta con estudios y cuenta con el título de la Licenciatura en Administración, expedido por el Instituto Tecnológico de Altamira.

De su trayectoria en materia electoral se tiene que ha sido Secretaria Técnica para el Consejo Municipal de Aldama, en los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, 2018-2019 y 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Aldama.

ALTAMIRA

Omar Martínez Pérez

El C. **Omar Martínez Pérez** cursó sus estudios en la Universidad Autónoma de Tamaulipas donde obtuvo el título de la Licenciatura en Derecho; cuenta con diversos cursos y diplomados de diversas especialidades como Juicio de Amparo, Ejecución Penal y Proceso Acusatorio, Audiencias ante Juez de Control, Reforma del Estado de Derecho Mexicano, entre otros.

Su experiencia electoral se respalda con su participación como Secretario Técnico en el Proceso Electoral 2021-2022 en el Consejo Distrital 20 de Ciudad Madero y el mismo cargo, pero para el Consejo Distrital 18 Altamira durante el Proceso Electoral 2023-2024.

Dentro de su experiencia laboral resalta el haber sido Asesor Jurídico en el despacho "Reyes y Compañía Abogados" el cual ejerció por 15 años, además tuvo el cargo de Jefe del Departamento dentro de la Secretaria Desarrollo Económico el cual ejerció por 4 años, actualmente se desempeña como abogado litigante por cuenta propia.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal Altamira.

ANTIGUO MORELOS

Rosa Guadalupe Hernández Reyes

La C. **Rosa Guadalupe Hernández Reyes** cuenta con estudios de Pasante en la Licenciatura de Pedagogía egresada del Centro de Estudios Tecnológicos Iberoamericana Mante.

Por cuanto hace a su experiencia en materia electoral se advierte que la ciudadana referida fungió como Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Antigua Morelos en el Proceso Electoral 2020-2021.

Dentro de su experiencia laboral resalta el desempeñar el puesto de secretaria en la Escuela Secundaria General Juan Martínez García durante 17 años laborando.

Por lo expuesto, se considera que la ciudadana cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Antigua Morelos.

BURGOS

Cinthia Marisela Salinas Porras

La C. **Cinthia Marisela Salinas Porras**, cuenta con estudios de Licenciatura en Informática por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo, tiene estudios de Programa Aula, Escuela y Comunidad, impartido por la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Seminario permanente en educación inclusiva 2023, impartido por la Secretaría de Educación Pública, el curso de Comunidades Virtuales, impartido por el COBAT, el Diplomado de Reflexión sobre práctica docente en el EMS, impartido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y el Curso de Liderazgo para incorporar las habilidades socioemocionales, impartido por la Subsecretaría de EMS.

En el tema laboral, se desempeñó como Docente frente a grupo en el COBAT, por un periodo de 18 años. Asimismo, en el ámbito electoral de resalta su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 donde se desempeñó como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Burgos.

En ese sentido, se advierte que por la experiencia previa en la materia electoral cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse como Secretaria del Consejo Municipal Burgos.

BUSTAMANTE

Cutberto Ávalos Del Castillo

El C. **Cutberto Ávalos Del Castillo** cuenta con estudios de Licenciatura en Educación Primaria cursado en la Escuela Normal Prof. y Gral. Alberto Carrera Torres.

Durante su trayectoria laboral se ha desempeñado como docente durante 29 años, por lo que cuenta con una gran experiencia en establecer líneas de comunicación, trabajar en equipo, saber llevar un grupo de personas, así como evaluar su ámbito de trabajo las cuales son indispensables para ocupar el cargo de Secretario.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Bustamante

CAMARGO

Erika Durán Islas

La C. **Erika Durán Islas** cuenta con estudios de Preparatoria - Técnico en Administración en el Sistema Abierto de Educación Tecnológica Industrial. Dentro de sus actividades curriculares cuenta con un diplomado en Actualización en Informática por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo por cuanto hace a la materia electoral, ha tomado el curso "Detección y Prevención de Delitos Electorales" impartido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Dentro de su trayectoria laboral se ha desempeñado como Censora en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el censo poblacional 2022; en cuanto a experiencia en materia electoral, cuenta con participaciones como Capacitadora Asistente Electoral en los Procesos Electorales 2021-2022, 2023 y en la Revocación de Mandato en 2022; asimismo se ha desempeñado dentro del IETAM como Primer Escrutador, Responsable de Bodega y Secretaria Técnica en los Procesos Electorales 2015-2016, 2020-2021 y 2023-2024 respectivamente.

Por lo expuesto, se considera que la ciudadana cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Camargo.

CASAS

Nancy Angélica Hernández Sánchez

La C. **Nancy Angélica Hernández Sánchez** cuenta con estudios de Licenciatura en Intervención Educativa egresada de la Universidad Pedagógica Nacional.

Durante su trayectoria laboral se ha desempeñado como Capturista de datos en el REPUVE del 2022 al 2023, Secretaria del área de Vectores en la Secretaria de Salud de Tamaulipas del 2015 al 2018 y como Maestra de Aula en el Centro Educativo Lima del 2011 al 2013.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Casas.

CIUDAD MADERO

Roberto Rivera Guajardo

El C. **Roberto Rivera Guajardo** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, actualmente es abogado litigante por cuenta propia.

Dentro de su trayectoria en materia electoral, se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral para el IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, de igual manera fungió como Secretario Técnico para el 20 Consejo Distrital Local, con cabecera en Ciudad Madero en el Proceso Electoral Local 2012-2013, Presidente de mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para el Proceso Electoral 2015-2016 nuevamente ejerció el cargo de Secretario Técnico para el 20 Consejo Distrital Local, con cabecera en Ciudad Madero, en el Proceso Electoral Local en el periodo comprendido de 2017-2018, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 se desempeñó como Auxiliar de Capacitación en Oficinas Centrales del IETAM, fue designado como Consejero Electoral Propietario de este Instituto en el mismo proceso en mención. Por último, fue designado como Secretario Técnico del Consejo Distrital 21 Tampico en el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal Madero.

CRUILLAS

César Tomás Cerda Aguilar

El C. **César Tomás Cerda Aguilar**, cuenta con estudios de Ingeniería en Telemática, titulado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

De su experiencia laboral se desprende que ha fungido como encargado en la Unidad de Transparencia en el Municipio de Cruillas en los años 2017-2018, así como Director de Catastro Municipal en el periodo de 2014 a 2016; actualmente, labora como Capturista en la empresa particular denominada COSMOCOLOR S.A. de C.V.

En su incursión en la materia electoral, se ha desempeñado como Secretario Administrativo en el Proceso Electoral 2018-2019, así como Consejero Propietario en el Consejo Municipal de Cruillas durante el Proceso Electoral 2020-2021; en el mismo sentido, resalta su labor como Secretario Técnico del Consejo Municipal Cruillas durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que el Ingeniero cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal Cruillas.

EL MANTE

Marco Antonio Elizondo Montalvo

El C. **Marco Antonio Elizondo Montalvo** cuenta con estudios a nivel superior consistentes en la Licenciatura en Derecho otorgada por parte del Instituto Mantense de Estudios Profesionales.

Por cuanto hace a su experiencia en materia electoral se advierte que el ciudadano referido fungió como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Mante en el Proceso Electoral 2023-2024.

Dentro de su experiencia laboral resalta el desempeñar el puesto de Abogado litigante en un Despacho Jurídico Particular durante 15 años laborando.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Mante.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ

Víctor David Andrés Torres Rangel

El C. **Víctor David Andrés Torres Rangel**, cuenta con estudios a nivel superior como Licenciado en Administración de Empresas y Finanzas por la Universidad Tamaulipeca.

Por cuanto hace a su experiencia en la materia electoral, manifiesta haber participado como Secretario Administrativo en los Procesos Electorales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, y como Enlace Administrativo en el pasado Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, se concluye que cuenta con la experiencia y habilidades en la materia, derivado de sus participaciones previas, lo cual fortalecerá el desarrollo de las actividades del colegiado. Por ello, resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo.

GOMEZ FARIAS

Rocío Cruz Ponce

La C. **Rocío Cruz Ponce** cuenta con estudios de nivel bachillerato como Técnica en informática e inicio sus estudios superiores en el Instituto Mantense de Estudios Profesionales en la Licenciatura de Pedagogía.

Por cuanto hace a su experiencia en materia electoral se advierte que la ciudadana referida se ha desempeñado como Capacitadora Asistente Electoral Local dentro del Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que la ciudadana cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Gómez Farías.

GONZÁLEZ

Joel Sifuentes Alaníz

El C. **Joel Sifuentes Alaníz** cursó sus estudios en El Instituto Mantense De Estudios Profesionales donde obtuvo el título de Licenciado en Derecho. Cuenta con cursos como el de Estrategias Innovadoras Para el Aula que concluyó en la Unidad Pedagógica Nacional Unidad 284 y cuenta con su Constancia, y el de Detección y Prevención del Abuso en Niños y Niñas de Educación Básica que concluyó en el Centro de Actualización del Magisterio de Chihuahua y cuenta con su Diploma.

Dentro de su experiencia laboral resalta el cargo Administrativo de la Secretaría de Educación Pública, que desempeña actualmente en la Escuela Primaria Lauro Aguirre.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal González.

GÜÉMEZ

Esbeidi Paola Ramírez Torres

El C. **Esbeidi Paola Ramírez Torres** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho cursada en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y actualmente está cursando una Maestría en Política y Gestión Pública en el Colegio de Tamaulipas, además también cuenta con cursos en los siguientes talleres; "Formación Inicial de Agente" y "Formación Inicial para Facilitador Penal" que fueron impartidos por la P.G.J. y un curso de "Mecanismos Alternos para Solución de Conflictos" Impartido por el Instituto de la Mujer.

Dentro de su carrera profesional se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en la Contraloría Gubernamental, también trabajo en el Hospital Regional por parte del IMSS Bienestar, además se desempeñó como Agente de la Policía Investigadora en la Procuraduría General de Justicia.

Cuenta con experiencia en materia electoral como Auxiliar de Bodega, consejera Propietaria, Enlace Operativo y secretaria técnica en por Parte del IETAM.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Güémez.

HIDALGO

Ma. Francisca Andrade Gutiérrez

La C. **Ma. Francisca Andrade Gutiérrez** cuenta con estudios a nivel superior consistentes en la Licenciatura en Pedagogía y Psicopedagogía impartida por la Universidad Miguel Alemán división Ciudad Victoria, en cuanto a su trayectoria laboral se ha desempeñado como oficinista en el Complejo de Seguridad del Estado de Tamaulipas; ha laborado como docente frente a grupo en la Telesecundaria José de la Rosa Cazares; laboró como Supervisora y Capacitadora en el Consejo Nacional de Fomento Educativo; asimismo se desempeñó como Líder de Educación Comunitaria por parte de dicha dependencia.

Por lo que hace a su experiencia en la materia electoral, ha participado como Consejera Propietaria del Consejo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, en el Proceso Electoral 2020-2021 y como Secretaria Técnica en el Consejo Municipal de Hidalgo en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Hidalgo.

JAUMAVE

Romeo Tovar Juárez

El C. **Romeo Tovar Juárez** cuenta con estudios de Licenciatura en Educación Primaria cursado e la Escuela Normal Profesor y General Alberto Carrera Torres.

Dentro de su carrera profesional se ha desempeñado como Apoyo Técnico Pedagógico en la SET.

Cuenta con experiencia en materia electoral como Consejero Electoral por parte del IETAM en los Procesos del 2009-2010, 2012-2013, 2015,2016, 2018-2019, 2020-2021 y como Secretario de Consejo en el Proceso Electoral 2017-2019.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Jaumave.

JIMÉNEZ

Susana Abigail Calderón Gallegos

La C. **Susana Abigail Calderón Gallegos** cuenta con estudios a nivel superior toda vez que, recibió de la Universidad Autónoma de Tamaulipas el título de Contador Público, cabe señalar que, en el ámbito laboral se ha desempeñado como Secretaria de Jefe de Departamento en el Colegio de Bachilleres de Tamaulipas.

Por lo que hace a su experiencia en la materia electoral, la ciudadana en referencia ha fungido como Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Jiménez, Tamaulipas, en el Procesos Electorales 2023-2024 y 2020-2021.

Por lo expuesto, se considera que la contadora cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Jiménez.

MATAMOROS

Miguel Ángel Hernández Beltrán

El C. **Miguel Ángel Hernández Beltrán** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Nuevo León; adicionalmente, cuenta con actividades curriculares como Diplomado en Sistema Penal impartido por la Universidad Tamaulipeca.

De su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Catedrático en Universidades como CNCI, del Noreste y Tamaulipeca; ha fungido como Gerente administrativo en maquiladora, además de haberse desempeñado como

Asesor jurídico en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal; actualmente, es Abogado litigante en despacho propio.

En cuanto a su experiencia en materia electoral, se ha desempeñado como Secretario del Consejo Municipal de Matamoros en el Proceso Electoral 2017-2018; así como resalta su participación durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 donde se desempeñó como Secretario del Consejo Distrital 10 H. Matamoros.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que el Licenciado propuesto cuenta con los conocimientos, habilidades y experiencia deseables para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal Matamoros.

MÉNDEZ

Marissa Flores Cano

La C. **Marissa Flores Cano** cuenta con estudios de Licenciatura en Educación Primaria con título otorgado por el Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León.

Actualmente se encuentra laborando como Directora de la Escuela Primaria "Ruperto Treviño Treviño". Durante su desarrollo profesional ha desempeñado diferentes cargos en la rama de la Educación, laborando como Encargada de la Zona Escolar 177 durante 6 meses, así como Directora de la Escuela Primaria "Mártires de la Revolución" en un periodo de un año dos meses; del mismo modo ha sido maestra frente a grupo en diferentes instituciones educativas durante 10 años.

De su experiencia en la materia electoral, se desprende su colaboración durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, desempeñando labores como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Méndez.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal Méndez.

MIER

Karina Vázquez Grimaldo

La C. **Karina Vázquez Grimaldo**, cuenta con estudios de Bachillerato General en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas. Actualmente es la administradora de un negocio familiar.

De sus actividades dentro de los consejos electorales se desprende que cuenta con participaciones activas durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021 desempeñándose como Secretaria Administrativa, así mismo fungió como Consejera Electoral durante el Proceso Electoral 2018-2019, y como Secretaria Técnica en el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que la ciudadana cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Mier.

MIGUEL ALEMÁN

Erika Alicia Hernández Ríos

La C. **Erika Alicia Hernández Ríos**, cuenta con estudios concluidos a nivel superior de Licenciatura en Derecho por la Universidad Miguel Alemán, la cual comprueba con cédula.

Actualmente es docente temporal en la dirección general de educación tecnológica, industrial y de servicios. Asimismo, fungió durante seis meses como asesora del programa inmujeres en Gobierno del Estado.

Por lo anterior, se concluye que su incorporación al Consejo Electoral abona al principio de paridad de género, adicionalmente, cuenta con la experiencia y aptitudes necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas. Por ello, resulta idónea para integrar el colegiado.

NUEVO LAREDO

Cecilia Viviana Luna Escobedo

La C. **Cecilia Viviana Luna Escobedo** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además tiene estudios concluidos de la Maestría en Derecho Procesal Laboral por el Centro de Estudios de Posgrado.

De su actividad laboral se desprende que ha fungido como Notificador Ejecutor de la Secretaría de Finanzas, Orientador de la Fundación Mexicana para la planeación familiar A.C., Promotor Social de SEDESOL, Capacitador del Instituto de la Juventud de Tamaulipas y desde hace 7 años se desempeña como Abogada Postulante por cuenta propia.

Por cuanto hace a la materia electoral, recientemente fungió como Secretaria Técnica del Consejo Distrital 01 Nuevo Laredo, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que la licenciada propuesta cuenta con los conocimientos y habilidades deseables para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal Nuevo Laredo.

NUEVO MORELOS

Juana Rubí Barbosa Herrera

La C. **Juana Rubí Barbosa Herrera** cuenta con estudios a nivel superior consistentes en la Licenciatura en Derecho otorgada por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Por cuanto hace a su experiencia en materia electoral se advierte que la ciudadana referida se ha desempeñado como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla dentro del Proceso Electoral 2018-2019 y fungió como Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Nuevo Morelos en el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Nuevo Morelos.

OCAMPO

Raúl Eduardo León Montalvo

El C. **Raúl Eduardo León Montalvo** cuenta con estudios de Pasante en Contaduría Pública egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Como experiencia en Materia Electoral se tiene que se ha desempeñado el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal de Ocampo en el periodo de 2012-2013, fungió como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ocampo en el Proceso Electoral 2023-2024, por otra parte, en el Instituto Nacional Electoral ha tenido la participación de Supervisor Electoral en los Procesos Electorales 2014-2015, 2015-2016 y 2021-2022, de igual forma como Capacitador Asistente Electoral en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2022-2023, además cuenta con cursos impartidos por el INE los cuales son "Curso Nacional de Testimonios Ciudadanos", "Curso Virtual de supervisión de objeciones" y los Cursos respectivos de Supervisor y Capacitador Asistente Electoral.

Por lo expuesto, se considera que el ciudadano cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Ocampo.

PADILLA

Juana Verónica Olivo Martínez

La C. **Juana Verónica Olivo Martínez** cuenta con estudios en Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad Internacional de América.

En su trayectoria laboral se ha desempeñado como secretaria de la Notaria Publica #276 de los años 2001 al 2006, en cuanto a su experiencia en materia electoral se ha desempeñado como Secretaria Técnica en los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018 en el consejo Municipal Padilla.

Por lo expuesto se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de Secretario Técnico del Consejo Municipal Padilla.

PALMILLAS

María de Jesús Huerta Morales

El C. **María de Jesús Huerta Morales** cuenta con estudios de Licenciatura en Enfermería cursada en la Facultad de Enfermería de Victoria además cuenta con cursos, talleres y/o seminarios como "Capacitación de Evaluación Infantil" Impartido por la Secretaria de Salud, "Virus Respiratorios Emergentes Incluido el COVID-19 " métodos de detección Impartida por la Organización Panamericana de la Salud, primer y segundo curso de "Aspectos esenciales para la Atención de Pacientes con la Enfermedad COVID-19 .

Dentro de su carrera profesional se ha desempeñado como Enfermera para el IMSS Bienestar, Farmacéutica (encargada) de Farmacia Similares, Diseño Fotográfico y Personalizado de Artículo.

Cuenta con experiencia en materia electoral como CAEL en el Proceso Electoral 2023-2024 por parte del IETAM, como CAE en los Procesos Electorales de 2017-2018 y 2018-2019, además de participar como Voluntariado en la Consulta Infantil del 2015.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Palmillas.

REYNOSA

Francisco Javier Elizalde Padrón

El C. **Francisco Javier Elizalde Padrón** cuenta con estudios concluidos de nivel superior, habiendo cursado la Licenciatura en Derecho, avalada por la Universidad México Americana del Norte, además de haber concluido los estudios de Maestría en Políticas Públicas avalada por la Universidad del Norte. De su preparación profesional se desprende que ha cursado los siguientes cursos: "Diplomado en Juicio Oral" impartido por el Poder Judicial de Tamaulipas, "Juicio Oral en Etapa de Investigación" impartido por la Casa de la Cultura Jurídica, "Juicio Oral en Materia Penal" impartido por el Poder Judicial de Tamaulipas.

De su trayectoria profesional se desprende, que ha fungido como Secretario Técnico de Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral de Tamaulipas durante el Proceso Electoral 2015-2016, así como en el Proceso Electoral 2023-2024 en el Consejo Distrital 07 Reynosa, asimismo, se desempeña en el ámbito privado como Abogado Postulante en Despacho Jurídico.

Por lo ates expuesto, queda de manifiesto que el C. Francisco Javier Elizalde Padrón cuenta con las habilidades deseables para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal Reynosa.

RÍO BRAVO

Minerva de la Cruz Ramírez Sánchez

La C. **Minerva de la Cruz Ramírez Sánchez**, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y Ciencias jurídicas avalada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, además de cursar los estudios de Maestría en Desarrollo de la Calidad Educativa en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. De su preparación profesional se desprende que ha cursado los siguientes cursos: “Diplomado en Juicios de Amparo” impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Seminario “Estrategias de Litigación Oral en Materia Penal” impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De su trayectoria profesional la ciudadana manifiesta estar laborando como Abogado litigante por más de 20 años en despacho propio.

Por lo que hace a su experiencia en la materia electoral, ha participado como Consejera Propietaria, en el Proceso Electoral 2020-2021 y como Consejera Suplente en el Proceso Electoral 2000 - 2001.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades necesarias para el desempeño como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Río Bravo.

SAN CARLOS

Pedro Pérez Mata

El C. **Pedro Pérez Mata** cuenta con título como Profesor de Educación Primaria por la Escuela Normal Básica.

Durante su trayectoria laboral se desempeñó como Profesor de Primaria durante 30 años, actualmente es jubilado y cuenta con disponibilidad de tiempo para desempeñarse como Secretario. Cabe mencionar que su larga trayectoria como docente le ha permitido adquirir conocimientos y habilidades ideales para desempeñar este cargo.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que el Licenciado posee los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de San Carlos.

SAN FERNANDO

Andrés Israel Godínez García

El C. **Andrés Israel Godínez García**, cuenta con estudios concluidos de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Opción en Tecnología Educativa, título otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

De su experiencia laboral se desprende que, actualmente desempeña labores en el Instituto Sabas Magaña, fungiendo como Docente desde hace 5 años, de igual manera incursionando en el ámbito privado desde hace 5 años siendo comerciante en negocio propio.

Dentro de la materia electoral, cuenta con experiencia en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021 desempeñando labores como CAEL; en el mismo sentido de ideas, durante los Procesos Electorales 2021-2022 y 2023-2024 fungió como Coordinador Distrital del Consejo Distrital 13 San Fernando.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal San Fernando.

SAN NICOLÁS

Lidia Nallely Zúñiga Ramírez

La C. **Lidia Nallely Zúñiga Ramírez** cuenta con estudios a nivel superior al haber concluido la Licenciatura en Informática por el Instituto Tecnológico de Cd Victoria, cuenta con cursos en “Habilidades digitales para la formación en línea” por la subsecretaría de Educación Media Superior, curso de “Diseñador de sistemas computacionales” por el Instituto en computación Empresarial en Tamaulipas.

En cuanto a su trayectoria laboral se ha desempeñado en puestos de docente y responsable directiva en diferentes instituciones educativas, actualmente se desempeña como Docente de matemáticas y ciencias experimentales en el Telebachillerato Comunitario 039 en donde tiene 7 años laborando.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que la Licenciada posee los conocimientos y habilidades necesaria para el desempeño de secretaria del Consejo Municipal de San Nicolás.

SOTO LA MARINA

Miriam Alejandra Rosas Sánchez

La C. **Miriam Alejandra Rosas Sánchez** cursó sus estudios en El Colegio de Estudios Superiores Rubinstein donde obtuvo el título de Licenciatura en Pedagogía.

En su trayecto en el ámbito electoral ha participado como Supervisora Electoral de la Revocación de Mandato para el Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral 2021-2022, como Capacitadora Asistente Electoral para el Instituto Electoral de Tamaulipas durante el Proceso Electoral 2020-2021 y como Funcionario de Casilla del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos 2021-2022 y 2022-2023.

Dentro de su experiencia laboral resalta el cargo Ejecutivo Atención al Cliente en la empresa TKM SOLUTIONS donde laboró durante el periodo Noviembre 2017-Mayo 2018 y de Especialista Mesa de Ayuda Proyecto Banorte durante el periodo Noviembre 2016-Febrero 2017.

Actualmente se encuentra laborando como Sub-jefa en el Banco de Bienestar.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal Soto La Marina.

TAMPICO

Rogelio Treviño González

El C. **Rogelio Treviño González** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, acreditándolo con título profesional.

Asimismo, cuenta con el curso capacitación en "Justicia para Adolescentes", el curso taller "Técnicas de litigación en audiencias" ambos impartidos por el Instituto Mexicano de Estudios y Consultoría en Derecho, y el "Taller de formación del oficial de cumplimiento SOFOMES E.N.R" impartido por Centro de Consultoría Normativa S.C.

En el ámbito profesional, actualmente se desempeña como Abogado Litigante, anteriormente se desempeñó como Abogado Externo en FIN UTIL SOFOM S.A. de C.V. y como Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración en A&C Found's S.A. de C.V.

En materia electoral, ha participado como Secretario Técnico de Consejo Distrital 19 y Distrital 21 durante los Procesos Electorales 2015-2016 y 2021-2022, respectivamente, y Secretario Técnico del Consejo Municipal de Tampico durante los Procesos Electorales 2018-2019, 2020-2021 y 2023-2024.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Tampico.

TULA

Juan Manuel Rojas Cruz

El C. **Juan Manuel Rojas Cruz** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho cursada en la Universidad Autónoma de Tamaulipas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Victoria.

Dentro de su carrera profesional se ha desempeñado como Abogado Litigante en Negocio Propio.

Cuenta con experiencia en materia electoral como Secretario del Consejo Tula Municipal en el Proceso Electoral 2004.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Tula.

VICTORIA

Iris Yaneth Medina Estrada

El C. **Iris Yaneth Medina Estrada** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho cursada en la Universidad Miguel Alemán.

Dentro de su carrera profesional se ha desempeñado como Litigante.

Cuenta con experiencia en materia electoral como Secretaria Técnica en el Proceso Electoral 2023-2024 por parte del IETAM, Capacitador Asistente E en el Proceso Electoral 2021-2022 y en el Extraordinario 2023 por parte del INE, además se a desempeñado como Supervisora Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021 por parte del INE.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Victoria.

VILLAGRÁN

Eduardo Ibarra Perales

El C. **Eduardo Ibarra Perales** cuenta con estudios a nivel superior al haber cursado la Normal Básica, lo cual acredita con título y cédula profesional, en el ámbito laboral, actualmente es jubilado, tras haberse dedicado a la docencia frente a grupo, labor que desempeñó durante 30 años.

Por cuanto hace al ámbito electoral, participó como Secretaria Técnica en el Proceso Electoral 2023-2024, también fungió como Presidente de Mesa Directiva de Casilla del INE en el Proceso Electoral 2021-2022.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que el licenciado propuesto posee los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria para el desempeño de secretario del Consejo Municipal de Villagrán.

Por las consideraciones antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan a las Secretarías y los Secretarios de los consejos distritales y municipales, señaladas en el considerando XLI del presente Acuerdo, quienes iniciarán sus funciones a partir del día 6 de marzo de 2025.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a la ciudadanía que fungirá como secretarías designadas en el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 14 consejos distritales y 37 consejos municipales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales y municipales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos realicen la toma de protesta de ley a las secretarías designadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-035/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión Especial	Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos	Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
UT	Unidad de Transparencia, es la Instancia Interna

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
5. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
8. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

9. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
10. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
14. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial, en sesión Extraordinaria aprobó los siguientes documentos:
 -  La implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
 -  La propuesta los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
 -  La propuesta del Proceso Técnico Operativo.
15. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-016/2025 por el cual aprobó la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-017/2025 por el cual aprobó Proceso Técnico Operativo.
17. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-028//2025 por el cual aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
18. El 3 de marzo de 2025, la Comisión Especial, celebró Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, en donde aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación y seguimiento del Sistema “Candidatas Y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
19. En esa misma fecha, mediante oficio número CECCC-008/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
20. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0102/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que

las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 1°, numeral 4 de la de la Ley Electoral General, estipula que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XVII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.
- A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.
- XVIII.** El artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
- XIX.** El artículo 407, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, dispone que Consejo General aprobará el microsítio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e

idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

I. No será un medio de propaganda política;

II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

- XX.** El artículo 8, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la siguiente estructura orgánica, entre las que destaca la Unidad de Transparencia.

Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM

- XXI.** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...”

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- XXII.** Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año del 2024.

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- XXIII.** Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción XI del artículo 392 lo siguiente: Que corresponde al Consejo General "Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo".

De la Comisión Especial

- XXIV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXV.** El artículo 4º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XXVI.** Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.
- XXVII.** En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG006/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial para encargarse de todas las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

- b). Proponer al Consejo General el Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados.
- j). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para implementación y la debida ejecución del Sistema.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

- XXVIII.** Conforme al artículo 203 párrafo II de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXIX.** El artículo 407 de la Ley Electoral Local prevé la creación de un microsítio en la página de internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El microsítio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, que la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral y con la finalidad de dar difusión a las candidaturas de las personas juzgadoras a través de los Lineamientos que se están sometiendo a su aprobación, se creara el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
- XXX.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-016/2025 aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamiento.

Cabe hacer notar que el Sistema tiene entre sus objetivos el otorgar al electorado tamaulipeco la oportunidad de tener fácil acceso a la información curricular, conocer los perfiles de las candidaturas y contar con información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, asimismo por otra parte hacer efectivo el derecho de cada persona candidata a juzgadora de contar con un espacio digital donde puedan proporcionar a la ciudadanía el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura.

Ahora bien, el artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

Del Plan de Trabajo

XXXI. Por lo anterior, la UT Instancia Interna responsable de operar el Sistema, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales, elaboró el Plan de Trabajo, el cual se encuentra integrado por los siguientes apartados:

INTRODUCCIÓN

OBJETO GENERAL

OBJETIVO DEL SISTEMA

FUNDAMENTO LEGAL

CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO

CONTRATACIONES Y CAPACITACIONES

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

De conformidad con el artículo 9 inciso p) con relación con el artículo 8 inciso b) de los Lineamientos, el Consejo General del IETAM emite el Plan de Trabajo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, pues con ello se tendrá pauta de las diferentes actividades a realizar, así como un cronograma de ellas y el área responsable, con lo cual se logrará el cumplimiento de su objetivo, que es, entre otros, dotar de un Sistema que facilite a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a juzgadoras.

Por los antecedentes y considerandos expuestos se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área, Coordinación y Jefatura de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su cumplimiento y observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

PLAN DE TRABAJO**SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES”
PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE
TAMAULIPAS
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025****UNIDAD DE TRANSPARENCIA****CD. VICTORIA, TAMAULIPAS**

Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Integrantes

Mtra. Marcia Laura Garza Robles. Consejera presidenta
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez. Consejera integrante
Mtro. Jerónimo Rivera García. Consejero integrante

Instancia Interna responsable de la Coordinación del Sistema

Lic. Nancy Moya de la Rosa. Titular de la Unidad de Transparencia

PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y LOS PROCESOS ASOCIADOS, DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

**Instituto Electoral de Tamaulipas
Marzo 2025**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO GENERAL
3. OBJETIVOS DEL PLAN DE TRABAJO
4. FUNDAMENTO LEGAL
5. CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO
 - 5.1 OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS DEL IETAM
 - 5.1.1 CONSEJO GENERAL DEL IETAM
 - 5.1.2 COMISIÓN ESPECIAL
 - 5.1.3 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 - 5.1.4 DTIC
 - 5.1.5 DEOLE
 - 5.1.6 UTVTEyDI
 - 5.1.7 DEPPAP
6. CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO
7. CONTRATACIONES Y CAPACITACIONES
 - 7.1 CONTRATACIONES:
 - 7.2 CAPACITACIONES:
8. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
9. LIBERACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTURA Y SITIO DE PUBLICACIÓN

GLOSARIO

- I. **Aviso de Privacidad.** Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de éstos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- II. **Comisión.** Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- III. **CG.** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
- IV. **Consentimiento Expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
- V. **Cuestionario Curricular.** Información relativa a las trayectorias profesional y académica, experiencia laboral, perfil e información curricular de las Personas Candidatas a Juzgadoras.
- VI. **Datos Personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- VII. **Datos Personales Sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales.
- VIII. **DEECDyC.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
- IX. **DEOLE.** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- X. **DEPPAP.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- XI. **DTIC.** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XII. **IETAM.** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIII. **Ley Local.** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- XIV. **LGPDPPO.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XV. **Lineamientos.** Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- XVI. **Personas Candidatas a Juzgadoras.** Personas Candidatas a Juzgadoras para la elección de juezas, jueces y magistraturas del Poder Judicial del Estado.
- XVII. **PEEPJE:** Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado.
- XVIII. **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XIX. **Sistema.** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- XX. **Titular.** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.
- XXI. **Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
- XXII. **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- XXIII. **UT.** Unidad de Transparencia; Instancia Interna responsable del Sistema.
- XXIV. **UTVTEyDI.** Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional.

1. INTRODUCCIÓN

Un plan de trabajo es un instrumento de planificación para establecer los objetivos, tareas, recursos y plazos para el desarrollo del Sistema.

El Sistema es un claro reflejo de compromiso democrático y de transparencia electoral. El IETAM a través de este Sistema busca acercar a la ciudadanía a las Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas mediante la difusión del Cuestionario Curricular y preguntas fundamentales sobre sus propuestas. Este esfuerzo conjunto, en colaboración con las Personas Candidatas a Juzgadoras, representa un gran paso hacia una democracia más sólida y participativa, para garantizar que la ciudadanía cuente con información precisa para ejercer responsablemente su derecho al voto.

La esencia del Sistema se enmarca en la maximización de la transparencia y la difusión de información relevantes. En ese contexto el IETAM juega un papel fundamental como agente vinculante entre la sociedad y las Personas Candidatas a Juzgadoras durante este proceso electoral judicial, supervisando que la información proporcionada se ajuste a los Lineamientos y sea difundida en tiempo y forma.

La ciudadanía tiene derecho a conocer a las Personas Candidatas a Juzgadoras postuladas para algún cargo de elección popular y que posteriormente habrán de impartir justicia. El IETAM es la autoridad responsable que implementará la estrategia y las acciones con el fin de publicitar, difundir y realizar una divulgación oportuna acorde a los Lineamientos, contribuyendo directamente a un electorado empoderado, capaz de tomar decisiones que reflejen sus valores y aspiraciones.

2. OBJETO GENERAL

El Sistema tiene como objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras que participan para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado, así como el ámbito territorial por el que se postulan, ya sea el distrito, circunscripción y/o región judicial, confiriendo la máxima transparencia en la difusión de las Personas Candidatas a Juzgadoras. En ese sentido el Sistema pretende dotar a la población de las herramientas necesarias que contribuyan para la construcción y ejercicio de un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones.

3. OBJETIVOS DEL PLAN DE TRABAJO

- I. Cumplir con las disposiciones de la Ley Local y los Lineamientos.
- II. Dar a conocer las actividades desarrolladas durante el desarrollo, implementación y operación del Sistema.
- III. Dar a conocer los resultados del Sistema.

4. FUNDAMENTO LEGAL

- Derivado de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- Acuerdo No. IETAM/A-CG-006/2025 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dando cumplimiento, a lo establecido en los preceptos siguientes:
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Artículos 367, párrafo primero, tercero y cuarto; 392, fracción XI; 396 fracción I; 397 primer párrafo y 407.
- ACUERDO N° IETAM-A/CG-006/2025; fracción XL inciso b).
- Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 6. Las áreas u órganos del Organismo Público Local (OPL) responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Consejo General.
- La Comisión Especial.
- La Instancia Interna y las áreas responsables.

5. CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO

5.1 OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS DEL IETAM

En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 y del artículo 7 de los, las áreas u órganos del IETM, que tendrán responsabilidades en el desarrollo, operación e implementación del Sistema, son:

5.1.1 CONSEJO GENERAL DEL IETAM

Atribuciones:

- a) Aprobar los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- b) Aprobar el proceso técnico operativo para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- c) Aprobar el Plan de trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- d) Aprobar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- e) Aprobar el acuerdo la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- f) Las demás que se deriven de las Leyes aplicables.

5.1.2 COMISIÓN ESPECIAL

Atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del PJETAM, así como la emisión de los Lineamientos para el Uso y Operación del Sistema.
- b) Proponer al Consejo General el Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados.
- c) Proponer al Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo para el uso del Sistema.
- d) Presentar y proponer al Consejo General el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- e) Proponer al Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- f) Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para implementación y debida ejecución del Sistema.

5.1.3 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Atribuciones:

- a) Fungir como Instancia Interna responsable de coordinar el funcionamiento del Sistema.
- b) Ser responsable de la base de datos generada a partir del Cuestionario Curricular del Sistema.
- c) Elaborar los Avisos de privacidad respecto a la información del Cuestionario curricular que contiene el Sistema.
- d) Revisar que la captura del Cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente, y en su caso identificar algunas inconsistencias, notificarla a DTIC para su corrección.
- e) Proporcionar a las Personas Candidatas a Juzgadoras la capacitación necesaria para el Sistema, durante el mes de marzo.
- f) Autorizar la publicación de la información que proporcionen las Personas Candidatas a Juzgadoras en el Sistema.
- g) Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información contenida en el Sistema.
- h) Generar las observaciones a las Personas Candidatas a Juzgadoras en caso de incumplir con lo establecido en el artículo 14, párrafo 5 de los Lineamientos.
- i) Rendir informes periódicos, de manera mensual en los meses de marzo a mayo, relativos a la implementación y avances de dicho Sistema.
- j) Elaborar y presentar ante la Comisión Especial cuando menos 2 informes periódicos en los que se dé cuenta del avance de captura de la información, así como un informe final de resultados del análisis cuantitativo y cualitativo de la información capturada a más tardar en el mes de julio del año del 2025.

- k) Auxiliarse de la o el Coordinador para supervisar la verificación de la información capturada en el Sistema, así como garantizar el cumplimiento de las actividades relativas a la implementación de los Lineamientos.
- l) Elaborar la guía del usuario del Sistema durante el mes de marzo del 2025, para la remisión a las Personas Candidatas a Juzgadoras por medio del buzón.
- m) Gestionar las notificaciones a las Personas Candidatas a Juzgadoras mediante el Sistema y vía correo electrónico cuando la información haya sido validada y considerada procedente para su publicación, así como de las observaciones realizadas respecto de la información proporcionada. En ambos casos deberá coordinarse con la DTIC a fin de generar de una copia del correo electrónico.
- n) Dar seguimiento a las comunicaciones interinstitucionales relativas a las Personas Candidatas a Juzgadoras que hayan declinado, fallecido, quedado incapacitadas o inhabilitadas para ejercer el cargo al que aspiraban, a fin de proceder con la baja del perfil en el Sistema una vez recibida la notificación correspondiente.
- o) Brindar apoyo técnico a las Personas Candidatas a Juzgadoras que así lo requieran, a través del correo institucional o al teléfono 834-31-5-12-00.
- p) Elaborar y presentar a la Comisión Especial el plan de trabajo.
- q) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión.

5.1.4 DTIC

Atribuciones:

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales y personales sensibles de las Personas Candidatas a Juzgadoras en todo momento.
- c) Entregar a la persona candidata a más tardar el 18 de marzo del 2025, a través del buzón los accesos para que capturen la información.
- d) Crear los usuarios y contraseñas con base a la lista remitida por la DEPPAP y remitirlos a las Personas Candidatas a Juzgadoras a más tardar el 18 de marzo del 2025.
- e) Eliminar toda la información capturada en el Sistema de las Personas Candidatas a Juzgadoras que hayan desistido de su candidatura o que ésta fuera cancelada, a más tardar dos (2) días naturales posteriores al día de la notificación al IETAM por parte del Congreso.
- f) En caso de una nueva designación, efectuar el nuevo registro que se realice derivado de la declinación, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de las Personas Candidatas a Juzgadoras primigenias a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo de registro de la nueva persona candidata, generará las cuentas de acceso para la captura de información, mismas que serán remitidas para que Personas Candidatas a Juzgadoras capturen la información en el Sistema.
- g) Configurar y desarrollar los reportes correspondientes en el Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, asegurando su correcta generación y ajuste a los parámetros establecidos en los mismos.
- h) A partir de la información total o parcial con que cuente el IETAM en el Sistema, se realizará la carga masiva de la información validada, de manera automática cada día.
- i) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión Especial, así como de la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema.

5.1.5 DEOLE

Atribuciones:

- a) Proporcionar a DTIC, el número de identificación que tendrán en las boletas las Personas Candidatas a Juzgadoras a una Magistratura del Poder Judicial.
- b) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión, así como de la Instancia Interna responsable del Sistema.

5.1.6 UTVTEyDI

Atribuciones:

- a) Elaborar la estrategia de difusión del Sistema, durante su desarrollo, implementación y operación.
- b) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión, así como de la Instancia Interna responsable del Sistema.

5.1.7 DEPPAP

Atribuciones:

- a) Capturar la información de las solicitudes de registro de las Personas Candidatas a Juzgadoras en el Sistema de Registro de Candidaturas del IETAM.
- b) Capturar en el Sistema de Registro de Candidaturas del IETAM los expedientes digitales en versión pública que contienen los documentos que hubieren presentado las Personas Candidatas a Juzgadoras para su registro.

6. CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO**ENERO 2025**

N°	Fecha	Actividad	Fundamento
01	Del 30 de enero al 28 de mayo	La UTVTEyDI en coordinación con la UT deberán de elaborar e implementar la estrategia de difusión del Sistema.	IETAM-A/CG-006/2025
02	Del 30 de enero al 08 de marzo	La DTIC deberá desarrollar el Sistema de captura de información.	IETAM-A/CG-006/2025

FEBRERO 2025

N°	Fecha	Actividad	Fundamento
03	Del 21 de febrero al 01 de marzo	La UT deberá elaborar y remitir a la DTIC los avisos de privacidad integral y simplificado para el uso del Sistema.	Artículo 9 inciso c) de los Lineamientos
04	Del 21 de febrero al 04 de marzo	La UT deberá elaborar el Plan de Trabajo para someterlo a consideración de la Comisión.	Artículo 8 inciso b) de los Lineamientos
05	Del 21 de febrero al 04 de marzo	La UT deberá elaborar el acuerdo relativo a la determinación de la fecha de inicio de la publicación del Sistema y los periodos de actualización de la información del referido Sistema, para someterlo a Consideración de la Comisión.	Artículo 8 inciso e) de los Lineamientos

MARZO 2025

N°	Fecha	Actividad	Fundamento
06	Del 03 al 05 de marzo	La Comisión deberá remitir al Consejo General el Plan de Trabajo aprobado en la Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación.	IETAM-A/CG-006/2025
07	Del 03 al 05 de marzo	La Comisión deberá remitir al Consejo General el Proyecto de Acuerdo relativo a la determinación de la fecha de inicio de la publicación del Sistema y los periodos de actualización de la información del referido Sistema para su análisis, discusión y en su caso aprobación.	IETAM-A/CG-006/2025
08	Del 06 al 16 de marzo	La Comisión deberá remitir al Consejo General el Proyecto de Acuerdo relativo a la elaboración del Prototipo Navegable y la base de datos para la operación del Sistema, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.	IETAM-A/CG-006/2025
09	Del 10 al 12 de marzo	La UT en coordinación con la DTIC deberá remitir vía buzón electrónico las guías de usuario a las candidaturas.	Artículo 9 inciso l) de los Lineamientos
10	Del 10 al 15 de marzo	La DTIC deberá elaborar el desarrollo del Prototipo Navegable y base de datos que se utilizará en la operación el Sistema y la UT deberá elaborar el acuerdo respectivo para la elaboración del Proyecto de Acuerdo respectivo para someterlo a consideración de la Comisión.	Artículo 8 inciso d) de los Lineamientos
11	Del 12 al 17 de marzo	La UT en coordinación con la DTIC deberá realizar la capacitación correspondiente al uso del sistema a las candidaturas	Artículo 9 inciso e) de los Lineamientos
12	Del 13 al 17 de marzo	La UT en coordinación con la DTIC deberá remitir vía correo electrónico un oficio con los accesos del Sistema de las Personas Candidatas a Juzgadoras para la captura de la información.	Artículo 10 inciso c) de los Lineamientos
13	Del 18 al 27 de marzo	Las Personas Candidatas a Juzgadoras deberán capturar su información en el Sistema conforme al plazo establecido en los lineamientos.	Artículo 13 inciso b) y artículo 16 numeral 1 de los Lineamientos
14	Del 18 al 27 de marzo	La UT deberá informar a las Personas Candidatas a Juzgadoras la información capturada que no se ajuste a la Ley Local a través del buzón electrónico.	Artículo 9 inciso h) de los Lineamientos
15	Del 18 al 29 de marzo	La UT deberá verificar y autorizar la publicación de la información que realicen en tiempo y forma en el Sistema las Personas Candidatas a Juzgadoras conforme al plazo establecido en los lineamientos.	Artículo 16 numeral 1 de los Lineamientos

N°	Fecha	Actividad	Fundamento
16	Del 18 de marzo al 31 de mayo	La UT en coordinación con la DTIC deberá brindar apoyo técnico a las Personas Candidatas a Juzgadoras para el uso del Sistema	Artículo 9 inciso o) de los Lineamientos
17	Del 20 al 31 de marzo	La UT deberá de rendir el informe mensual de marzo relativo a la implementación y avances del Sistema	Artículo 9 inciso i) de los Lineamientos
18	Del 21 al 31 de marzo	La Comisión deberá remitir al Consejo General el informe mensual de marzo relativo a la implementación y avances del Sistema para su conocimiento.	Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025
19	27 de marzo	La UT deberá generar el reporte correspondiente del cumplimiento de la captura de información conforme al plazo establecido en los lineamientos con apoyo de la Oficialía Electoral.	Artículo 16 numeral 1 de los Lineamientos
20	Del 28 de marzo al 31 de mayo	La UT deberá verificar y autorizar la publicación de la información que realicen en el Sistema las Personas Candidatas a Juzgadoras que capturaron información fuera del plazo.	Artículo 9 incisos d) y f) de los Lineamientos
21	Del 28 de marzo al 31 de mayo	La UT deberá informar a las Personas Candidatas a Juzgadoras que capturaron su información fuera del plazo sobre la información capturada que no se ajuste a la Ley Local	Artículo 9 inciso h) de los Lineamientos

ABRIL 2025

N°	Fecha	Actividad	Fundamento
22	14 de abril	La UT deberá de generar el reporte correspondiente al primer informe cuantitativo del avance de captura de información, en coordinación con la Oficialía Electoral, que se encargará de elaborar el acta circunstanciada.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso a) de los Lineamientos
23	Del 15 al 25 de abril	La UT deberá presentar el primer informe correspondiente al avance de captura de la información a la Comisión.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso a) de los Lineamientos
24	Del 20 al 30 de abril	La UT deberá de rendir el informe mensual de abril relativo a la implementación y avances del Sistema	Artículo 9 inciso i) de los Lineamientos
25	Del 21 al 30 de abril	La Comisión deberá remitir al Consejo General el informe mensual de abril relativo a la implementación y avances del Sistema para su conocimiento.	Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025
26	Del 25 al 30 de abril	La Comisión deberá remitir el primer informe correspondiente al avance de la captura de la información al Consejo General.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso a) de los Lineamientos

MAYO 2025

N°	Fecha	Actividad	Fundamento
27	18 de mayo	La UT deberá de generar el reporte correspondiente al segundo informe cuantitativo del avance de captura de información en coordinación con la Oficialía Electoral, que se encargará de elaborar el acta circunstanciada.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso b) de los Lineamientos
28	Del 19 al 30 de mayo Puede ser hasta Junio	La UT deberá presentar el segundo informe correspondiente al avance de captura de la información a la Comisión.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso b) de los Lineamientos
29	Del 20 al 30 de mayo Puede ser hasta Junio	La Comisión deberá remitir el segundo informe correspondiente al avance de la captura de la información al Consejo General.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso b) de los Lineamientos
30	Del 20 al 30 de mayo	La UT deberá de rendir el informe mensual de mayo relativo a la implementación y avances del Sistema	Artículo 9 inciso i) de los Lineamientos
31	Del 21 al 30 de mayo	La Comisión deberá remitir al Consejo General el informe mensual de mayo relativo a la implementación y avances del Sistema para su conocimiento.	Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025

JUNIO 2025

N°	Fecha	Actividad	Fundamento
32	01 de junio	La UT deberá de generar el reporte correspondiente al informe final del análisis cuantitativo y cualitativo de la información capturada en coordinación con la Oficialía Electoral, que se encargará de elaborar el acta circunstanciada.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso c) de los Lineamientos
33	Del 02 de junio al 31 de julio.	La UT deberá presentar el informe correspondiente al informe final del análisis cuantitativo y cualitativo de la información capturada ante la Comisión.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso c) de los Lineamientos
34	Del 02 de junio al 31 de julio.	La Comisión deberá remitir el informe correspondiente al informe final del análisis cuantitativo y cualitativo de la información capturada al Consejo General.	Artículos 9 inciso j) y artículo 21 inciso c) de los Lineamientos

7. CONTRATACIONES Y CAPACITACIONES

7.1 CONTRATACIONES:

A efecto de reforzar la capacidad operativa del IETAM que permita atender oportuna y adecuadamente la verificación y validación de la información capturada en el Cuestionario Curricular en el Sistema, se estima necesaria la contratación en forma escalonada de las personas prestadoras de servicios en los siguientes términos:

Cantidad	Puesto	Periodo de contratación	Actividad
1	Coordinador(a)	04 de febrero al 15 de junio 2025	Apoyo a la Unidad de Transparencia y supervisión de la verificación de la información capturada en el Sistema.
2	Auxiliar-capturista	03 de marzo al 15 de junio 2025	Apoyo al Coordinador(a) y verificación de la información capturada en el Sistema.

7.2 CAPACITACIONES:

Previo a la liberación del Sistema, se llevarán a cabo las siguientes capacitaciones:

Año	Mes	Dirigido a:	Áreas que intervienen
2025	marzo	Personal técnico operativo del Instituto y personas prestadoras de servicios contratadas.	UT-DTIC
	marzo	Personas Candidatas a Juzgadoras	UT

8. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

AÑO	MES	ACTIVIDADES
		Etapas:
		Infraestructura
2025	Marzo	Definir la Plataforma de desarrollo, refiriéndose al lenguaje de programación, el marco de trabajo o Framework, la base de datos y las librerías de apoyo para el desarrollo.
		Definir el volumen estimado de información que se tendrá que almacenar, así como el equipo o dispositivos que se emplearán para almacenar esa información.
		Establecer el tipo de equipos de comunicación necesarios, para el buen flujo de la información dentro del Sistema.
		Análisis
2025	Marzo	Analizar y definir qué catálogos se requieren para complementar la información (municipios, género, etc.)
		Analizar y definir qué formularios de la captura de la información serán necesarios, qué tipo de datos van a recopilar, así como las especificaciones de los archivos que se van a subir al Sistema.
		Analizar y definir los tipos de usuarios que tendrán acceso a la plataforma, establecer los tipos y roles que se podrán asignar a sus cuentas.
		Definir los tipos de escenarios que se deberán desarrollar en referencia a la carga de la información y a la consulta por el público en general y del ambiente administrador de la aplicación.
		Analizar la seguridad que se implementará a la plataforma con el fin de proteger al máximo la información de posibles intrusiones no autorizadas.
		Analizar qué métodos son necesarios para procesar la información.
		Analizar y definir las salidas (reportes, gráficas, vistas de formularios, etc.) que se van a utilizar en la aplicación.
		Arquitectura y diseño
2025	Marzo	Diseñar la estructura de la base de datos definida en el análisis.
		Diseñar los formularios para la captura de información.
		Diseñar el Sistema de seguridad para los accesos y protección del Sistema.
		Diseñar las vistas de los reportes y los desplegados de la información general y/o complementaria para visualización por el público en general.
		Diseñar los algoritmos de los procedimientos, funciones, clases, métodos y configuraciones que van a utilizarse para el funcionamiento de la plataforma.

AÑO	MES	ACTIVIDADES
		Desarrollo
2025	Marzo	Desarrollar los procedimientos o métodos de la funcionalidad de la plataforma, según el diseño de los algoritmos correspondientes, así como la codificación de las vistas y o formularios.
		Pruebas y correcciones
2025	Marzo	Pruebas de las interfaces de captura y consultas de datos.
		Pruebas de los procesos de la manipulación de la información.
		Pruebas de Conectividad con el Sistema web.
		Pruebas de seguridad de Autenticación y seguridad del Sistema.
		Correcciones derivadas de las pruebas implementadas por la Unidad de Transparencia.
		Implementación
2025	Marzo	Alojar la aplicación en el espacio de hospedaje y configuración para su funcionamiento.
		Elaboración de manual de operación.

9. LIBERACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTURA Y SITIO DE PUBLICACIÓN

Se liberarán dos interfaces en distintos momentos, de conformidad con las versiones:

Fecha de liberación	Interface
08/03/2025	Sistema de captura y validación de la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras y elaboración de reportes. V.1.0
30/03/2025	Sitio de publicación de "Candidatas y Candidatos, Conóceles". V.1.0

ACUERDO No. IETAM-A/CG-037/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS LISTADOS FINALES DE CANDIDATURAS REMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO, LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES; JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas	Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas a los cargos de Magistraturas de número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, Magistratura Supnumeraria, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el POE el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el POE la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
8. El 22 de noviembre de 2024, fue debidamente creado, integrado e instalado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
9. El 25 de noviembre de 2024, fueron debidamente creados, integrados e instalados, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
11. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el POE las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
12. El 6 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales previstos en la convocatoria general y en la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
13. El 16 de enero de 2025, se publicó en el POE el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
14. El 22 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los criterios generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
15. En esa propia fecha, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas cuyos nombres serán sometidos a la insaculación en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
16. El 24 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
17. El 25 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
18. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó los siguientes Acuerdos:

- a) No. INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- b) No. INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
19. El 31 de enero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PDM/AT-806, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
20. El 11 de febrero de 2025, se recibió en este Órgano Electoral, correo electrónico mediante el cual el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en cumplimiento a la Directriz 16 del Acuerdo INE/CG52/2025, remitió a este Órgano Electoral el formato Excel generado para la remisión de las candidaturas de los Poderes Judiciales locales.
21. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2025, por el que determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas.
22. En esa propia fecha, mediante oficio de No. HCE/PMD/AT/900, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
23. El 13 de febrero de 2025, mediante oficio número PRESIDENCIA/0199/2025, en respuesta a la circular INE/UTF/DG/001/2025, se remitió al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el listado de las candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en cumplimiento a la directriz 16 del Acuerdo INE/CG52/2025, en el formato Excel enviado para tal efecto.
24. El 14 de febrero de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, el Consejo General del IETAM, aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del PEE 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
25. En esa propia fecha, mediante oficio número PRESIDENCIA/0200/2025, se remitió nuevamente al INE, el listado de las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, derivado de las consideraciones vertidas en la reunión de trabajo virtual convocada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE
26. El 18 y 19 de febrero de 2025, mediante correo electrónico, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, efectuó una retroalimentación respecto a información solicitada en el listado de candidaturas remitido mediante oficio número PRESIDENCIA/0200/2025.
27. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG191/2025 por el que determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
28. El 20 de febrero de 2025, se recibieron y emitieron los siguientes documentos:
 - a) Oficio número PRESIDENCIA/0250/2025, mediante el cual se notificó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las observaciones remitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto a diversos datos de las candidaturas de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
 - b) Oficio número PRESIDENCIA/0255/2025, por el cual se notificó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los escritos de declinación y las ratificaciones de diversas candidaturas de personas juzgadoras.
29. En esa propia fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo No. INE/CG191/2025 del Consejo General del INE, por el que negó la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
30. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó los siguientes Acuerdos:
 - a) Acuerdo No. IETAM-A/CG-016/2025 por el que se aprobó el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- b) Acuerdo No. IETAM-A/CG-017/2025 por el que se aprobó el proceso técnico operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- c) Acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2025, mediante el cual se publicaron los Listados finales remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
31. En esa propia fecha, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM los siguientes oficios:
- a) Oficio número HCE/PMD/AT-947, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por el cual remite la información en los términos que fue solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- b) Oficio número HCE/PMD/AT-949, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual, en alcance al oficio número HCE/PMD/AT-900 de fecha 12 de febrero, hacen llegar copia certificada de un listado de sobrenombres de las juezas y jueces de primera instancia y menores, que solicitaron incluir esa opción en la boleta electoral.
32. El 22 de febrero de 2025, mediante oficios número PRESIDENCIA/0267/2025 y PRESIDENCIA/0265/2025, se remitió al INE y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, respectivamente, la base de datos del listado de las candidaturas postuladas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a efecto de verificar si se encuentran coincidencias con las postuladas en los cargos federales y, en su caso, si alguna de ellas presentó escrito de declinación a la candidatura federal.
33. El 4 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
34. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-034/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
35. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0109/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Decreto de Reforma Constitucional

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 19 de noviembre del año 2024. En sus artículos Segundo y Octavo Transitorios, que estipula lo siguiente:

TRANSITORIOS

“ARTÍCULO SEGUNDO. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:*

- a) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;*
- b) *La Magistratura Supernumeraria;*
- c) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;*
- d) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y*
- e) *La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;*

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

...”

“ARTÍCULO OCTAVO. *El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.”*

Atribuciones del INE y del IETAM

- III. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- IV. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- V. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal dispone que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
- ...
- b. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*
- c. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.*
- VII. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. El artículo 2º numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
- IX. Los artículos 4, numerales 1, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- X. El artículo 30 de la Ley Electoral General, establece que es un fin del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- XI. Los artículos 98, numerales 1 y 2, y 99 numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIII. El artículo 494 de la Ley Electoral General señala que:
- 1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.*
 - 2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.*
 - 3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.*

- XIV.** En su artículo 497, la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- XV.** El artículo 504, numeral 1, fracción XV de la Ley Electoral General, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
- XVI.** El artículo segundo transitorio de la Ley Electoral General, establece que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, base I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIX.** El artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo General del IETAM, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.
- XX.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XXI.** El artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las Juezas y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en el propio dispositivo.
- XXII.** Por su parte, la fracción VI, primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, señala que, para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.
- XXIII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;*
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos; y*
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.*
- XXIV.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- XXV.** El artículo 5º, párrafos primero y cuarto de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos.
- Asimismo, que es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, así como para ser candidata o candidato juzgador, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley. I.
- XXVI.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
- XXVII.** El artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XXVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al disponer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXIX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXX.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XXXI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXIII.** El artículo 392, fracción XIII de la Ley Electoral Local, establece que le corresponde al IETAM dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
- XXXIV.** El artículo 389, segundo párrafo de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM se limitará a organizar el proceso electivo y estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones; sin embargo, su Consejo General deberá emitir un acuerdo de registro de las candidaturas.

De la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado

- XXXV.** El artículo 173 de la Ley Electoral Local, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gobernatura del Estado, cada 6 años; diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años; y a las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- XXXVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente aplicable en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, las ciudadanas y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

XXXVII. El artículo 366 de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXXVIII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local señala que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en la misma Ley.

XXXIX. El artículo 389 de la Ley Electoral Local, señala que el Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los Comités de Evaluación junto con los expedientes originales de todas las personas aspirantes, y se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas.

De las postulaciones de candidaturas

XL. El artículo 97, párrafo segundo, fracciones I a la IV de la Constitución Política Federal, establece:

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

XLI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, establece que las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

XLII. El artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección

que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;

- II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo;
- III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente

- IV. La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución.
- V. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.
- VI. Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos. El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

...

XLIII. El artículo 111 de la Constitución Política del Estado establece los requisitos para ser electo Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

XLIV. El artículo 117 de la Constitución Política del Estado establece que, las Juezas y los Jueces de primera instancia, así como las Juezas y los Jueces menores, serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes.

La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y de las y los Jueces menores, se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 109, de esta Constitución. De igual manera, establece los requisitos para ser electo como Jueza o Juez.

XLV. Acorde con lo previsto por el artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

XLVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, así como para ser candidata o candidato juzgador, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y esta Ley.

XLVII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local, señala que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

- XLVIII.** El artículo 359 de la Ley Electoral Local establece que el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;*
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;*
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;*
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y*
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.*
- XLIX.** El artículo 360 de la Ley Electoral Local señala que la jornada electoral de la elección de las personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- L.** El artículo 361 de la Ley Electoral Local establece que para la elección de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria y las Magistradas y los Magistrados Regionales se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 97 y 116 de la Constitución federal y 109 y 111 de la Constitución del Estado.
- LI.** El artículo 362 de la Ley Electoral Local señala que, para la elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y las Juezas y los Jueces menores, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 97 y 116 de la Constitución federal y 109 y 117 de la Constitución del Estado.
- LII.** El artículo 363 de la Ley Electoral Local establece que, para la elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y las Juezas y los Jueces menores, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 97 y 116 de la Constitución federal y 109 y 117 de la Constitución del Estado.
- LIII.** El artículo 364 de la Ley Electoral Local señala que, para solicitar su registro y acreditar los requisitos constitucionales:
- I. Las personas aspirantes a candidatas a Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número y Magistratura Supernumeraria, así como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán presentar ante el respectivo Comité de Evaluación, los documentos siguientes:*
- a) Original de la solicitud de registro con firma autógrafa dirigida al Comité de Evaluación del Poder del Estado de corresponda, la cual deberá contener por lo menos: fecha, nombre, edad, género, en su caso, mencionar si pertenece a una comunidad originaria o a un grupo vulnerable o de la diversidad sexual, domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC, ocupación actual, cargo o puesto de trabajo y, en su caso nombre de la dependencia, cargo al que se postula especificando: nombre, materia y circunscripción territorial, promedio obtenido en la licenciatura y la mención de las materias relacionadas con el cargo que se postula en las que obtuvo nueve puntos de calificación en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;*
 - b) Original de la síntesis curricular en versión pública;*
 - c) Original del Currículum Vitae completo con fotografía reciente y firma autógrafa;*
 - d) c)Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil o por persona notaría pública;*
 - e) d)Original o copia certificada por persona notaría pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE;*
 - f) e)Original o copia certificada por persona notaría pública o por autoridad competente del Título o cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;*
 - g) f)Original o copia certificada por persona notaría pública o por autoridad competente del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;*
 - h) g)Original o copia certificada por persona notaría pública o por autoridad competente de los documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;*
 - i) Original de la constancia de residencia en el país durante el año anterior a la emisión de la convocatoria que también podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE con esa temporalidad;*
 - j) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria general, la titularidad de los cargos de Gobernatura, Secretaría o su equivalente, Fiscalía General de Justicia o Diputación local en el Estado; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
 - k) Original del ensayo de tres cuartillas con firma autógrafa donde justifiquen los motivos de su postulación;*
 - l) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; y*
 - m) La relación pormenorizada de los documentos que entrega, especificando si es original o copia certificada y, en su caso, las consideraciones que estime convenientes. Asimismo, se deberá agregar una leyenda bajo protesta de*

decir verdad que la información y documentos proporcionados son auténticos y acepta que podrán ser sujetos de verificación.

II. Las personas aspirantes a candidatas a Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores deberán presentar:

- a) Original de la solicitud de registro con firma autógrafa dirigida al Comité de Evaluación del Poder del Estado que corresponda, que deberá contener por lo menos: fecha, nombre, edad, género, en su caso, mencionar si pertenece a una comunidad originaria o a un grupo vulnerable o de la diversidad sexual, domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC, ocupación actual, cargo o puesto de trabajo y, en su caso nombre de la dependencia, cargo al que se postula especificando: nombre, materia y circunscripción territorial, promedio obtenido en la licenciatura y la mención de las materias relacionadas con el cargo que se postula en las que obtuvo nueve puntos de calificación en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;*
- b) Original de la síntesis curricular en versión pública;*
- c) Original del currículum vitae completo con fotografía reciente y firma autógrafa; d) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil o por persona notaria pública;*
- d) Original o copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE;*
- e) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente, del Título o cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;*
- f) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente, del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;*
- g) Original de la Constancia de residencia en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria general, que también podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE por lo menos con esa temporalidad;*
- h) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y de no haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;*
- i) Original del ensayo de tres cuartillas con firma autógrafa donde justifiquen los motivos de su postulación;*
- j) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; y*
- k) Una relación pormenorizada de los documentos que entrega, especificando si es original o copia certificada y, en su caso, las consideraciones que se estime conveniente. Asimismo, se deberá agregar una leyenda bajo protesta de decir verdad que la información y documentos proporcionados son auténticos y acepta que podrán ser sujetos de verificación.*

Para acreditar la residencia en el país y en el Estado se podrá presentar constancia o certificado de residencia emitido por alguno de los Municipios de la entidad, en la que conste el tiempo en que se ha residido en el mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Comités de Evaluación podrán requerir información a cualquier autoridad que posea documentos para acreditar el derecho de las aspirantes a personas juzgadoras a participar en el proceso de su elección.

Al final del proceso quedarán en el archivo de cada Poder los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras.

LIV. El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece, que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende entre otras actividades, la convocatoria y postulación de candidaturas.

LV. El artículo 369, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado de Tamaulipas conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 109 de la Constitución del Estado, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al IETAM.

LVI. El artículo 377 de la Ley Electoral Local establece que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial; dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de los derechos de las personas que participen en los procesos de evaluación y selección de candidaturas.

LVII. El artículo 378 de la Ley Electoral Local, señala que la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado por el mismo cargo y distrito judicial estará permitida y no afectará el resultado de la evaluación. En el supuesto que una persona se inscriba para participar por cargos diversos en uno o más Poderes del Estado, prevalecerá el primer registro realizado ante el primer Comité y serán cancelados los registros subsecuentes. Para tal efecto, los tres Comités de Evaluación realizarán entre ellos los cruces de información que estimen necesarios.

- LVIII.** El artículo 379 de la Ley Electoral Local establece que, en el proceso para la postulación de candidaturas la información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por las leyes de transparencia y de protección de datos personales que resulten aplicables, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en las convocatorias que emitan los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

De los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado

- LIX.** El artículo 384 de la Ley Electoral Local establece que, a los Comités de Evaluación les corresponde:
- I. Publicar, dentro de los cinco días naturales posteriores a su integración, la convocatoria del Poder del Estado que les corresponda para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, las cuales contendrán, cuando menos, lo siguiente:*
...
 - II. Recibir los expedientes de las personas aspirantes hasta la conclusión del plazo para inscribirse en su convocatoria;*
 - III. Integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a su convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución del Estado;*
 - IV. Verificar que las personas aspirantes cumplan formalmente con los requisitos y documentación conforme a la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley y la convocatoria que emitan;*
 - V. Requerir a la persona participante para que proporcione documentación adicional ante la duda del cumplimiento de alguno de los requisitos;*
 - VI. Allegarse de cualquier medio de información para la valoración integral de las personas aspirantes;*
 - VII. Dar de baja del proceso de postulación a las personas aspirantes, previa prevención, por no cumplir los requisitos de elegibilidad o por no entregar la documentación completa y, cuando ésta sea incorrecta o falsa, o se detecten solicitudes a cargos diversos, desecharán la solicitud presentada;*
 - VIII. Publicar la lista de las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad;*
 - IX. Realizar, si así lo establecen en su convocatoria, entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica;*
 - X. Calificar la idoneidad para desempeñar el cargo, con base en el perfil curricular, antecedentes profesionales y académicos, entre otros, e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;*
 - XI. Integrar un listado que contenga:*
...

De la aprobación de las postulaciones

- LX.** El artículo 385 de la Ley Electoral Local señala que las personas candidatas juzgadoras podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.
- LXI.** El artículo 386, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, señala que el Congreso del Estado remitirá los listados al IETAM a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda.
- LXII.** El artículo 388, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local señala que el Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado por tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o distrito judicial diverso al que ocupen.

Las personas juzgadoras en funciones serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Congreso del Estado remita al IETAM al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura ante el Congreso conforme a las normas jurídicas aplicables, o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

- LXIII.** El artículo 389 de la Ley Electoral Local señala que, el Congreso del Estado se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo; y que el IETAM se limitará a organizar el proceso electivo y estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones; sin embargo, su Consejo General deberá emitir un acuerdo de registro de las candidaturas.

De la declinación de las candidaturas

- LXIV.** El artículo 390 de la Ley Electoral Local establece que, las candidatas o candidatos a personas juzgadoras podrán declinar a su candidatura, para lo cual, deberán presentar su solicitud mediante escrito ante el IETAM y ratificar personalmente su declinación.

En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las candidaturas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar al Congreso del Estado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

- LXV.** La fracción IV del Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas, establece que una vez concluido el procedimiento de ratificación, el Consejo General del IETAM, por conducto de su Presidencia, notificará al Congreso del Estado en un plazo que no exceda las 48 horas, el resultado del procedimiento referido, para los efectos señalados en el artículo 390 de la Ley Electoral Local.

De la promoción de la participación ciudadana

- LXVI.** El artículo 407 de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General del IETAM aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de las Ley General.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- I. No será un medio de propaganda política;*
- II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;*
- III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;*
- IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General;* y
- V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.*

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

De la fiscalización

- LXVII.** El artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política Federal establece que, para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE la fiscalización.
- LXVIII.** El artículo 409 de la Ley Electoral Local señala que, la fiscalización de las personas candidatas juzgadoras se realizará de acuerdo con lo que establezca la Ley General y los acuerdos y lineamientos del Consejo General del INE. En caso de que dicha atribución sea delegada al IETAM se estará a lo dispuesto en la Ley General y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE, y lo previsto en la Ley.

En materia de fiscalización, es importante precisar que el pasado 30 de enero de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG54/2025, Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales

- LXIX.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025, estableciéndose en su directriz 16 lo siguiente:

[...]

Los OPL deberán remitir al Instituto, el listado de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL e informar las correspondientes modificaciones, de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca. Dicha información deberá de ser remitida al día siguiente que la reciba el OPL. En casos de cambios o modificaciones posteriores deberán de ser enviados a más tardar a las 24 horas que tenga conocimiento el OPL. Esto será remitido al correo electrónico que para tal propósito determine la UTF

[...]

Cabe señalar que, mediante la Circular No. INE/UTF/DG/001/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE envió el formato generado para la remisión de las candidaturas de los Poderes Judiciales locales.

De lo anterior expuesto, se advierte que la atribución de la fiscalización de los ingresos y gastos de las personas juzgadoras corresponde al INE.

Recepción de los listados finales de las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado al IETAM

LXX. Con fundamento en lo dispuesto en el bloque normativo invocado en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política del Estado y 386, último párrafo de la Ley Electoral Local, el 12 de febrero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número HCE/PMD/AT-900 firmado por la Diputada Cynthia Lizbeth Jaime Castillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual, remite los **listados de candidatas y candidatos** postulados en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

LXXI. En ese orden de ideas, los expedientes de las personas incluidas en los listados finales, se turnan a la Dirección de Prerrogativas, para llevar a cabo diversas actividades que tienen como objetivo eficientar el proceso electivo correspondiente, pues previo a que dichos nombres sean plasmados en la boleta electoral, se crea una base de datos para capturar los nombres de las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces, procedimiento que le permite a esta autoridad administrativa almacenar, organizar y acceder a la información de manera estructurada, evitando errores manuales y duplicaciones.

Por ello, este órgano electoral, tiene a bien establecer el siguiente procedimiento a realizarse una vez recibidos los listados finales de las personas postuladas:

1. Recepción y captura de las personas juzgadoras.
2. Verificación de nombres y apellidos.
3. Procedimiento para el registro simultaneo de candidaturas en el ámbito local con las del ámbito federal.
4. Verificación de sobrenombres.
5. Tratamiento de los nombres para las boletas electorales.

Este procedimiento radica en la necesidad de garantizar la transparencia, precisión y confiabilidad en la conformación de los listados de personas postuladas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces. Dado que los procesos electorales requieren un alto grado de precisión y apego a la normativa, este procedimiento permite establecer un flujo de trabajo claro y sistemático para la validación de candidaturas, asegurando que los datos sean correctos antes de ser utilizados en las boletas electorales.

Cada etapa del procedimiento cumple una función específica para minimizar errores y evitar inconsistencias en la información.

Recepción y captura de las personas juzgadoras

Garantiza que los datos sean almacenados correctamente en la base de datos.

Verificación de nombres y apellidos

Permite cotejar la información con el acta de nacimiento o la credencial para votar integrada en el expediente respectivo y evitar errores tipográficos o duplicidades.

Procedimiento para el registro simultaneo de candidaturas en el ámbito local con las del ámbito federal.

El proceso de verificación de coincidencias entre personas postuladas para cargos en el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado se llevará a cabo mediante una base de datos generada con el Sistema de Registro y una solicitud de verificación a través del Sistema de Vinculación del INE. Si se detectan coincidencias, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, citará a la persona involucrada para que comparezca en un plazo de 48 horas y manifieste su decisión sobre las postulaciones.

Si la persona comparece, deberá elegir entre conservar su postulación a nivel federal, presentando su declinación al cargo estatal, o viceversa. Si opta por ambas postulaciones, se le notificará que su candidatura a nivel local será improcedente. En caso de no acudir en el plazo establecido, también se considerará improcedente su registro local.

Este procedimiento garantiza que las personas postuladas no ostenten simultáneamente candidaturas en ambos niveles, asegurando el cumplimiento de las normativas electorales establecidas.

Ahora bien, de conformidad al artículo 367, párrafo quinto de la Ley Electoral Local, el cual dispone que a falta de disposición expresa dentro del Libro en que se trata el Proceso Electoral de las personas juzgadoras, **se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esa Ley.**

Al respecto, el artículo 224 de la Ley en mención, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata **para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.**

En consecuencia, la aplicación conjunta de los preceptos mencionados permite concluir que cualquier persona que haya sido registrada como candidata a un cargo de elección federal no podrá, simultáneamente, ser candidata a un cargo de elección local dentro del mismo proceso electoral. **En caso de verificarse dicha situación, este Órgano Electoral estará obligado a determinar la improcedencia del registro local,** garantizando de este modo la legalidad y equidad en la contienda electoral.

Asimismo, la duplicidad de registros en los cargos conlleva un problema específico en aquellos casos donde existen candidaturas únicas. Si la persona electa opta por ejercer el cargo federal en lugar del local, se generaría la necesidad de convocar a una elección extraordinaria para cubrir la vacante. Esto no solo implicaría un gasto adicional al erario público, sino que, desde la perspectiva de este Órgano Electoral, es una situación que debe evitarse.

Este criterio busca preservar el principio de certeza jurídica en materia electoral, evitando la duplicidad de postulaciones y asegurando la adecuada organización de los procesos democráticos en la entidad.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley Electoral Local, si bien el IETAM tiene la función exclusiva de organizar el proceso electivo y carece de atribuciones para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones, la doble postulación no constituye, en sí misma, un requisito de elegibilidad o idoneidad, pues dicha condición se traduce en una trasgresión al proceso electoral y en consecuencia, **corresponde a este Órgano Electoral, determinar en tal caso, la improcedencia del registro de la candidatura en el acuerdo respectivo que el legislador estableció, velando en todo momento por los principios rectores de certeza y legalidad.**

En adición a lo anterior, el artículo 23, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos políticos por diversas razones.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado ese precepto en el sentido de que también pueden imponerse limitaciones con la finalidad de hacer operativo el sistema electoral y de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos por parte de la totalidad de la ciudadanía; por lo que se ha determinado que *“la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los mismos”*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 1o. constitucional está integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben impactar en todo el orden jurídico y **obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente debe realizarse su interpretación.**

Verificación de sobrenombres

Permite verificar que sean tal cual como se establece en la lista respectiva.

Tratamiento de los nombres para las boletas electorales

Asegura que la presentación de las candidaturas en las elecciones sea uniforme y acorde con la normatividad aplicable.

En este sentido, este Órgano Electoral emite el presente Acuerdo a fin de establecer un Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de magistradas y magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número, la magistratura supernumeraria, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados regionales; juezas y jueces de primera instancia y juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, **mismo que forman parte integral del presente Acuerdo.**

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de magistradas y magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número, la magistratura supernumeraria, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados regionales; juezas y jueces de primera instancia y juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, contenidos en el Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE REGISTRO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS POSTULADAS A LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO, LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES; JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

I. Verificación de nombres y apellidos

- a) Una vez realizada la captura de la información de las personas postuladas en el Sistema de Registro, se procederá con el cotejo de nombres y apellidos tomando en cuenta lo siguiente:
1. Se tomará como base para el cotejo, la información contenida en las actas de nacimiento anexas en los expedientes de cada una de las personas postuladas, a efecto de corroborar que se encuentren escritos correctamente.
 2. De requerirse, se utilizará la información contenida en la copia de la credencial para votar que se encuentre en el expediente, para el mismo fin.
 3. En su caso, se realizarán los ajustes, a efecto de que los nombres de las personas postulantes se encuentren debidamente capturados en la base de datos que será utilizada para la difusión y en general en toda la documentación electoral a emplearse en el actual Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

II. Verificación de postulaciones simultaneas a los cargos de personas juzgadoras en el ámbito local con las del ámbito federal

Con apoyo del Sistema de Registro, se generará una base de datos con la información del listado de personas postuladas en los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en la elección extraordinaria 2024-2025, con la finalidad de realizar una verificación de coincidencias entre las personas postuladas en los cargos en la elección del Poder Judicial de la Federación, para lo cual, se estará a lo siguiente:

a) Solicitud de verificación a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE

A efecto de llevar a cabo esta solicitud, se realizará lo siguiente:

1. A través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, se remitirá la solicitud de verificación de coincidencias entre las personas postuladas en la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación con las postuladas en los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado y, en su caso, si alguna de ellas presentó escrito de declinación a la candidatura federal.
2. En caso de que se hayan detectado coincidencias entre personas juzgadoras postuladas en la elección de alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación con las postuladas en alguno de los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Secretaría Ejecutiva¹, procederá mediante notificación a la persona postulada, vía correo electrónico a la cuenta que hubiera sido señalada dentro de su solicitud de registro y que obra en el expediente remitido al IETAM por el Congreso del Estado, a efecto de que comparezca ante el Consejo General, consejos distritales o municipales del IETAM, en un término de **48 horas**, contadas a partir de que se practique la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para tal efecto se estará a lo siguiente:

- i. Si la persona postulada **se presenta** ante algún Órgano del IETAM dentro del término de las 48 horas, se procederá conforme a lo siguiente:

- En el supuesto de que la persona postulada **decida conservar la postulación al cargo del Poder Judicial de la Federación**, deberá presentar su **escrito de declinación a la postulación al cargo del Poder Judicial del Estado**, realizando en ese mismo momento el **acta de ratificación por comparecencia**, debiendo notificarse al Congreso del Estado dicha declinación, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del *Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas*, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2025.

Consecuencia: Declina a la postulación a un cargo local y conserva el registro a nivel federal.

- En el supuesto de que la persona postulada **decida conservar la postulación del Poder Judicial del Estado**, deberá presentar copia del **escrito de declinación y el acta de comparecencia de ratificación personal de su declinación** al cargo para el que fue postulada en el nivel **federal**, dentro de las 48 horas siguientes.

Consecuencia: Declina a su postulación a un cargo federal y conserva el registro a nivel local.

- En el supuesto de que la persona postulada, **decida conservar ambas postulaciones**, la de carácter **federal** y la del *ámbito local*, se le hará de conocimiento que, con base a lo establecido en este Procedimiento y en los artículos 224 y 367 de la Ley Electoral Local, el registro de candidatura en el ámbito local **resultará improcedente**.

Consecuencia: se tendrá como improcedente su registro a nivel local.

- ii. En el supuesto de que la persona postulada y debidamente notificada, no haga valer su derecho de audiencia, es decir, haga caso omiso a la notificación que se le realizó y **no se presente** ante algún órgano del IETAM dentro del término de las 48 horas, su postulación de registro local **resultará improcedente, en términos de lo señalado** en este Procedimiento y en los artículos 224 y 367 de la Ley Electoral Local.

Consecuencia: se tendrá como improcedente su registro a nivel local.

b) Cotejo con la información de las postulaciones de personas juzgadoras publicadas en el portal de internet del INE.

En caso de que **no resulte procedente** la solicitud realizada a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, el cotejo para la verificación de coincidencias entre las personas postuladas en la elección de los diversos cargos del Poder Judicial del Estado con las postuladas en los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, se realizará por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (DEPPAP), con la información de estas contenidas en los listados publicados por el INE en su portal institucional, en el siguiente link: <https://ine.mx/listado-candidaturas/>

¹ Artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Para tal efecto, se llevará a cabo lo siguiente:

1. Se descargará del portal de internet de la página del INE, el listado de candidaturas federales, ante la fe de la Oficialía Electoral del IETAM.
2. El funcionario de Oficialía Electoral del IETAM levantará el acta correspondiente.
3. Se remitirán los listados a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM a efecto de que los convierta a formato editable para hacer la compulsa correspondiente.
4. La DEPPAP se realizará la compulsa de las postulaciones federales con las locales.
5. De encontrarse coincidencias como resultado de la compulsa ente los listados federales y locales, la DEPPAP, integrará el listado correspondiente, incluyendo nombres y apellidos, así como la Clave de elector, Clave Única de Registro Poblacional y los cargos locales y federales con postulación simultánea, a efecto de solicitar al INE se confirme o descarte una posible homonimia.
6. Recibido el resultado o en defecto de este, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 2, del inciso a) de esta fracción.

III. Verificación de sobrenombres

- a) De conformidad con el artículo 404 de la Ley Electoral Local, se realizará la verificación de las solicitudes de inclusión en la boleta electoral de sobrenombres, atendiendo a lo siguiente:
 1. Se capturarán en el Sistema de Registro los sobrenombres de las postulaciones conforme a las relaciones remitidas por el Congreso del Estado al IETAM.
 2. Con apoyo del Sistema de Registro, se generará un reporte de los sobrenombres a efecto de verificar que sean expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, en términos de lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los criterios contenidos en la sentencia de dicha autoridad jurisdiccional, al resolver los Expedientes SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado.

IV. Tratamiento de los nombres para las boletas electorales

- a) De conformidad con el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, una vez que se apruebe el Acuerdo del registro de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, se procederá con la incorporación de la información de los nombres de las postulaciones en las boletas electorales conforme a lo siguiente:
 - A efecto de homologar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.
 - La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y Logística Electoral, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con el Acuerdo de aprobación del registro de candidaturas y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en Funciones.
 - No habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas.
-